



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 16 de septiembre de 2022

Año CXXX Número 35.006

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LA BIOTECNOLOGÍA MODERNA Y LA NANOTECNOLOGÍA. Ley 27685 . Ley N° 26.270. Modificaciones.	3
Decreto 644/2022 . DCTO-2022-644-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.685.	6
CONMEMORACIONES. Ley 27683 . Día y Semana Nacional del Árbol.	6
Decreto 641/2022 . DCTO-2022-641-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.683.	7
INMUEBLES. Ley 27682 . Transferencia.	7
Decreto 642/2022 . DCTO-2022-642-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.682.	8

Decretos

JUSTICIA. Decreto 637/2022 . DCTO-2022-637-APN-PTE - Nombramientos.	9
JUSTICIA. Decreto 643/2022 . DCTO-2022-643-APN-PTE - Nombramientos.	9
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 640/2022 . DCTO-2022-640-APN-PTE - Dase por designada Directora de Promoción para las Personas con Discapacidad.	10
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Decreto 638/2022 . DCTO-2022-638-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Estrategia para el Desarrollo.	11
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Decreto 639/2022 . DCTO-2022-639-APN-PTE - Designase Subsecretario de Asuntos Estratégicos Internacionales.	11
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. Decreto 635/2022 . DCTO-2022-635-APN-PTE - Designación.	12
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Decreto 636/2022 . DCTO-2022-636-APN-PTE - Designación.	12

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 907/2022 . DECAD-2022-907-APN-JGM - Designación.	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 903/2022 . DECAD-2022-903-APN-JGM - Designación.	15
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Decisión Administrativa 906/2022 . DECAD-2022-906-APN-JGM - Dase por designada Directora de Relaciones Internacionales.	16
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Decisión Administrativa 905/2022 . DECAD-2022-905-APN-JGM - Dase por designada Directora de Proyectos con Financiamiento Externo.	17
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Decisión Administrativa 904/2022 . DECAD-2022-904-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Asuntos Jurídicos.	18

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 1661/2022 . RESOL-2022-1661-APN-DE#AND.	20
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1198/2022 . RESOL-2022-1198-APN-INCAA#MC.	21

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 178/2018. RESOL-2018-178-APN-INASE#MPYT	22
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 402/2022. RESOL-2022-402-APN-MAD	23
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 403/2022. RESOL-2022-403-APN-MAD	25
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 404/2022. RESOL-2022-404-APN-MAD	26
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1538/2022. RESOL-2022-1538-APN-MC	28
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1659/2022. RESOL-2022-1659-APN-MDS	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 591/2022. RESOL-2022-591-APN-MEC	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 592/2022. RESOL-2022-592-APN-MEC	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 594/2022. RESOL-2022-594-APN-MEC	33
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 595/2022. RESOL-2022-595-APN-MEC	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 610/2022. RESOL-2022-610-APN-MEC	34
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 634/2022. RESOL-2022-634-APN-MMGYD	35

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5258/2022. RESOG-2022-5258-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias. Norma modificatoria	37
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 5259/2022. RESOG-2022-5259-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Emisión de comprobantes electrónicos. Vinculación con el Remito Electrónico Cárnico. Resolución General N° 4.256 y sus modificatorias. Norma modificatoria	38

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 171/2022. DI-2022-171-E-AFIP-AFIP	41
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 711/2022. DI-2022-711-APN-ANSV#MTR	42
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 712/2022. DI-2022-712-APN-ANSV#MTR	43
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 2084/2022. DI-2022-2084-APN-DNM#MI	45
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 22/2022. DI-2022-22-APN-SSIA#JGM	46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Disposición 1/2022. DI-2022-1-APN-SSABDR#MEC	47
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL. Disposición 7/2022. DI-2022-7-APN-DGRPICF#MJ	49
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. Disposición 172/2022. DI-2022-172-APN-SMN#MD	50

Avisos Oficiales

.....	52
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	60
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	101
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400** Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LA BIOTECNOLOGÍA MODERNA Y LA NANOTECNOLOGÍA

Ley 27685

Ley Nº 26.270. Modificaciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º- Sustitúyese la denominación de la ley 26.270 por la siguiente:

Ley de Promoción del Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna y la Nanotecnología.

Artículo 2º- Sustitúyese el artículo 1º de la ley 26.270 por el siguiente:

Artículo 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y la producción de la biotecnología moderna y la nanotecnología en todo el territorio nacional, con los alcances y limitaciones establecidos en ella y las normas reglamentarias que en consecuencia dicte el Poder Ejecutivo nacional. Esta ley estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2034.

Artículo 3º- Sustitúyese el artículo 2º de la ley 26.270 por el siguiente:

Artículo 2º: Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por Biotecnología Moderna a toda aplicación tecnológica que, basada en conocimientos racionales y principios científicos provenientes de la biología, la bioquímica, la microbiología, la bioinformática, la biología molecular y la ingeniería genética, utiliza organismos vivos o partes derivadas de los mismos para la obtención de bienes y servicios, o para la mejora sustancial de procesos productivos y/o productos, entendiéndose por “sustancial” que conlleve contenido de innovación susceptible de aplicación industrial, impacto económico y social, disminución de costos, aumento de la productividad, u otros efectos que sean considerados pertinentes por la autoridad de aplicación.

A su vez, a los efectos de la presente ley, se entiende por Nanotecnología a toda aplicación tecnológica del conjunto de técnicas y ciencias en las cuales se estudian, manipulan y obtienen –de manera controlada– materiales, sustancias y dispositivos de dimensiones nanométricas, los cuales presentan propiedades especiales otorgadas exclusivamente por su tamaño menor a los cien nanómetros (100 nm) en una o más dimensiones. Así, se considerarán como aplicaciones nanotecnológicas el diseño, caracterización, producción y aplicación de estructuras, dispositivos y sistemas obtenidos mediante la manipulación controlada (de tamaño y/o forma y/o modificación superficial de compuestos, sustancias, partículas o materiales) a escala nanométrica que den lugar a estructuras, dispositivos y sistemas con al menos una (1) propiedad o característica novedosa o superior.

Un producto o proceso será considerado de base biotecnológica o nanotecnológica cuando, para su obtención o su realización, los elementos descritos en los párrafos anteriores sean parte integrante de dicho producto o proceso y además su utilización sea indispensable para la obtención de ese producto o para la ejecución de ese proceso.

Artículo 4º- Sustitúyese el artículo 3º de la ley 26.270 por el siguiente:

Artículo 3º: Beneficiarios o beneficiarias. Podrán solicitar los beneficios de esta ley las personas humanas o jurídicas constituidas en la República Argentina que presenten proyectos en investigación y desarrollo basados en la aplicación de la biotecnología moderna y/o de la nanotecnología en los términos del artículo 2º de la presente ley.

Asimismo, podrán solicitar los beneficios de esta ley las personas humanas o jurídicas constituidas en la República Argentina que presenten proyectos de aplicación o ejecución de biotecnología moderna y/o nanotecnología, destinados a la producción de bienes y/o servicios o al mejoramiento de procesos y/o productos.

Los y las solicitantes estarán habilitados y habilitadas a presentar más de un proyecto y a recibir los beneficios correspondientes.

Los beneficiarios y las beneficiarias de la presente ley deberán desarrollar las actividades descriptas precedentemente en el país y por cuenta propia, y estar en curso normal de sus obligaciones impositivas y previsionales para acceder y mantener el beneficio.

Artículo 5º- Sustitúyese el artículo 4º de la ley 26.270 por el siguiente:

Artículo 4º: Quedan excluidos de los alcances de esta ley aquellos proyectos que tengan como objetivo principal productos y/o procesos cuya obtención o realización se lleve a cabo mediante aplicaciones productivas convencionales y ampliamente conocidas, o la obtención de nuevas variedades por medio del cruzamiento genético convencional o multiplicación convencional.

Artículo 6º- Incorpórase como artículo 5º bis de la ley 26.270 el siguiente texto:

Artículo 5º bis: Créase el Registro Nacional para la Promoción de la Nanotecnología a efecto de la inscripción de los proyectos aprobados por la autoridad de aplicación. La inscripción en el registro dará lugar al otorgamiento de un certificado emitido por la autoridad de aplicación, que otorgará al o a la titular del proyecto inscripto el carácter de beneficiario o beneficiaria del presente régimen.

Artículo 7º- Sustitúyese el artículo 6º de la ley 26.270 por el siguiente:

Artículo 6º: Los y las titulares de los proyectos de investigación y/o desarrollo aprobados en el marco de la presente ley gozarán de los siguientes beneficios:

a) Amortización acelerada en el impuesto a las ganancias por los bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes, nuevos, adquiridos con destino al proyecto promovido.

Dichas amortizaciones serán practicadas a partir del período fiscal de habilitación del bien, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 88 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, en las condiciones que fije la reglamentación;

b) Devolución anticipada del impuesto al valor agregado correspondiente a la adquisición de los bienes a los que alude el inciso a), que hubieran sido facturados a los o las titulares del proyecto. Será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, o en su defecto, será devuelto, en ambos casos, en el plazo estipulado en el acto de aprobación del proyecto y en las condiciones y con las garantías que al respecto establezca la reglamentación.

Dicha acreditación o devolución procederá en la medida en que el importe de las mismas no haya debido ser absorbido por los respectivos débitos fiscales originados por el desarrollo de la actividad;

c) Conversión en bono de crédito fiscal del cincuenta por ciento (50%) de los gastos destinados a las contrataciones de servicios de asistencia técnica, de investigación y/o desarrollo con entidades pertinentes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Los bonos de crédito fiscal a los que se refiere este artículo durarán diez (10) años contados a partir de la fecha de su emisión, y serán nominativos y transferibles por una única vez, en los términos que al efecto reglamente la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Artículo 8º- Sustitúyese el artículo 7º de la ley 26.270 por el siguiente:

Artículo 7º: Los y las titulares de los proyectos de producción de bienes y/o servicios aprobados en el marco de la presente ley gozarán de los siguientes beneficios:

a) Amortización acelerada en el impuesto a las ganancias por los bienes de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes, nuevos, adquiridos con destino al proyecto promovido.

Dichas amortizaciones serán practicadas a partir del período fiscal de habilitación del bien, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 88 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, en las condiciones que fije la reglamentación;

b) Devolución anticipada del impuesto al valor agregado correspondiente a la adquisición de los bienes a los que alude el inciso a), que hubieran sido facturados a los o las titulares del proyecto. Será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, o en su defecto, será devuelto en ambos casos, en el plazo estipulado en el acto de aprobación del proyecto en las condiciones y con las garantías que al respecto establezca la reglamentación.

Dicha acreditación o devolución procederá en la medida en que el importe de las mismas no haya debido ser absorbido por los respectivos débitos fiscales originados por el desarrollo de la actividad.

Artículo 9º- Sustitúyese el artículo 13 de la ley 26.270 por el siguiente:

Artículo 13: Serán aprobados únicamente los proyectos que impliquen un impacto tecnológico fehaciente y cuyos o cuyas titulares demuestren solvencia técnica y capacidad económica y/o financiera para llevarlos a cabo y que cumplan con los requisitos de bioseguridad establecidos por la normativa vigente. A dichos efectos, se considerarán aquellos proyectos que conlleven contenido de innovación con aplicación industrial y/o agropecuaria, impacto económico y social, disminución de costos de producción, aumento de la productividad u otros efectos que sean considerados pertinentes por la autoridad de aplicación.

Se otorgarán hasta un máximo de un (1) proyecto por año por cada persona humana y un máximo de tres (3) proyectos por año por cada persona jurídica. En caso de que existan excedentes disponibles dentro del cupo fiscal establecido, la autoridad de aplicación podrá aumentar el límite máximo referido.

A partir de la fijación del cupo fiscal, la autoridad de aplicación otorgará a los proyectos aprobados los beneficios contemplados en los capítulos II y III, según corresponda, conforme al orden de prioridad que indique el mérito y conveniencia de los mismos, a los proyectos que, además de lo establecido en el primer párrafo:

- a) Respondan a prioridades fijadas por el gobierno nacional o, en su caso, los gobiernos provinciales, para la innovación y desarrollos nanotecnológicos y/o biotecnológicos aplicados al desarrollo sustentable en función de las necesidades de la población argentina;
- b) Tengan vinculación directa con la formación y desarrollo de micro y pequeñas empresas de base tecnológica de origen nacional y con domicilio real en el país;
- c) Generen un aumento en el empleo de recursos humanos;
- d) Tengan un impacto socioeconómico local o regional y transmitan estos efectos a otros sectores de la economía;
- e) Generen un aumento de la competitividad de bienes o servicios.

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 19 de la ley 26.270 por el siguiente:

Artículo 19: El incumplimiento de lo establecido en la presente ley y en las normas reglamentarias que a tal efecto se dicten, dará lugar a las sanciones que se detallan a continuación, sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Procedimiento Fiscal 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de la ley 18.820 y sus modificaciones, de la ley 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias, de la ley 24.769 y sus modificatorias y del título IX de la ley 27.430 y sus modificaciones:

1. Revocación de la inscripción del proyecto en el Registro establecido en el artículo 5° y/o 5° bis de la presente ley.
2. Devolución de los tributos no ingresados, y/o del impuesto acreditado o restituido y/o del bono de crédito fiscal, en caso de no haberlo aplicado o utilizado parcialmente, todo ello con motivo de lo dispuesto en los capítulos II y III, con más los intereses y accesorios que correspondieren.
3. Inhabilitación del o de la titular del proyecto para inscribirse nuevamente en el Registro establecido en el artículo 5° y/o 5° bis de esta ley.

En caso de que se detecten incumplimientos por parte de los beneficiarios o las beneficiarias, la autoridad de aplicación informará de ello a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía.

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 20 de la ley 26.270 por el siguiente:

Artículo 20: El Ministerio de Desarrollo Productivo será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 21 de la ley 26.270 por el siguiente:

Artículo 21: Créase la Comisión Consultiva para la Promoción de la Biotecnología y la Nanotecnología, cuya función será la de actuar como cuerpo asesor de la autoridad de aplicación. La comisión deberá ser convocada con el fin de analizar y/o evaluar si los proyectos presentados son adecuados para el régimen de promoción, en particular si cumplen con los requisitos explicitados en los artículos 2°, 4° y 13 de la presente ley, así como los requerimientos específicos estipulados por la autoridad de aplicación. Los dictámenes elaborados por esta Comisión Consultiva tendrán carácter no vinculante. La Comisión Consultiva para la Promoción de la Biotecnología y la Nanotecnología estará conformada por miembros representantes de instituciones integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), un (1) representante del Consejo Interuniversitario Argentino, tres (3) representantes de las provincias argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representantes de las reparticiones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, así como de instituciones gubernamentales, privadas o mixtas, que la autoridad de aplicación estime pertinente convocar en función de la temática sometida a consideración. La comisión deberá contar, por lo menos, con un (1) integrante del ámbito del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) y otro integrante representativo del sector privado por cada temática (biotecnología y nanotecnología).

Los miembros de esta comisión actuarán con carácter 'ad honorem'.

Artículo 13.- Incorpórase como artículo 25 bis de la ley 26.270 el siguiente texto:

Artículo 25 bis: La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, proporcionará a la autoridad de aplicación la información que esta le requiera a efectos de verificar y controlar el estado de aplicación y uso de los beneficios fiscales del régimen por parte de los beneficiarios o las beneficiarias, y no regirá ante ese requerimiento el instituto del secreto fiscal dispuesto en el artículo 101 de la ley

11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. A estos efectos, la aprobación de beneficios fiscales del beneficiario o de la beneficiaria implicará el consentimiento pleno y autorización del mismo o de la misma a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para la transferencia de dicha información a la autoridad de aplicación y su procesamiento.

Artículo 14.- Deróganse los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 26.270.

Artículo 15.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y serán aplicables para las solicitudes que se presenten a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A UN DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

REGISTRADA BAJO EL N° 27685

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - CECILIA MOREAU - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 16/09/2022 N° 73947/22 v. 16/09/2022

Decreto 644/2022

DCTO-2022-644-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.685.

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2022

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.685 (IF-2022-93242935-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 1° de septiembre de 2022.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

e. 16/09/2022 N° 73948/22 v. 16/09/2022

CONMEMORACIONES

Ley 27683

Día y Semana Nacional del Árbol.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY NACIONAL DEL DÍA Y LA SEMANA DEL ÁRBOL

Artículo 1°- Día y Semana Nacional del Árbol. Institúyase el día 29 de agosto de cada año como Día Nacional del Árbol y a la semana en que esté comprendido este día como Semana Nacional del Árbol.

Artículo 2°- Declaración de interés público. Declárense de interés público las acciones destinadas a promover bancos de semillas y viveros de producción de plántines de especies nativas a los fines de asegurar la provisión de árboles para la forestación urbana o rural.

Artículo 3°- Acciones. El Poder Ejecutivo nacional propiciará el desarrollo de actividades, políticas y programas destinados a fomentar la concientización sobre la importancia de la conservación y protección del arbolado y promover campañas de forestación con criterios de sostenibilidad, tanto en las comunidades educativas, culturales y laborales como en la sociedad en general.

Artículo 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A UN DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

REGISTRADA BAJO EL N° 27683

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - CECILIA MOREAU - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 16/09/2022 N° 73941/22 v. 16/09/2022

Decreto 641/2022**DCTO-2022-641-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.683.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2022

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.683 (IF-2022-93242047-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 1° de septiembre de 2022.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DEL INTERIOR. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 16/09/2022 N° 73935/22 v. 16/09/2022

INMUEBLES**Ley 27682****Transferencia.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL ESTADO NACIONAL A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Artículo 1° - Transfiérase a título gratuito a la Municipalidad de San Fernando, provincia de Buenos Aires, el inmueble sito en la calle Sarmiento 1427, entre las de Lavalle y Belgrano, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, parcela catastral: circunscripción: I; sección: A; manzana: 55; parcela: 1; cuyo plano integra la presente en anexo 1.

Artículo 2° - La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria destine el inmueble al funcionamiento de diversas áreas municipales, así como para cualquier uso o servicio de utilidad pública incluyendo la puesta en valor del edificio histórico y la conservación de "patrimonio urbano, histórico y cultural del municipio".

Artículo 3° - Establécese un plazo de diez (10) años para el cumplimiento del cargo impuesto en el artículo 2°; vencido el cual, sin que mediare observancia, el dominio del inmueble objeto de la presente revertirá a favor del Estado nacional.

Artículo 4° - Los gastos que demanden la transferencia estarán a cargo de la beneficiaria.

Artículo 5° - El Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas pertinentes a efectos de concluir la respectiva transferencia de dominio establecida en artículos anteriores, en el término de sesenta (60) días desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A UN DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

REGISTRADA BAJO EL N° 27682

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - CECILIA MOREAU - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2022 N° 73940/22 v. 16/09/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial



Decreto 642/2022**DCTO-2022-642-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.682.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2022

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.682 (IF-2022-93240895-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 1° de septiembre de 2022.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 16/09/2022 N° 73937/22 v. 16/09/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprobá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Decretos

JUSTICIA

Decreto 637/2022

DCTO-2022-637-APN-PTE - Nombramientos.

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2022

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 8° de la Ley N° 27.439.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase CONJUEZA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, a la doctora Karina Mabel YABOR (D.N.I. N° 26.022.211).

ARTÍCULO 2°.- Nómbranse CONJUECES DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, al doctor Maximiliano Alberto Leandro CALLIZO (D.N.I. N° 22.750.956) y al doctor Marcos Alberto FREZZINI (D.N.I. N° 31.259.632).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Martín Ignacio Soria

e. 16/09/2022 N° 73931/22 v. 16/09/2022

JUSTICIA

Decreto 643/2022

DCTO-2022-643-APN-PTE - Nombramientos.

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2022

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 8° de la Ley N° 27.439.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase CONJUEZ DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE ROSARIO, Provincia de SANTA FE, al doctor Tomás Eugenio MALAPONTE (D.N.I. N° 25.176.883).

ARTÍCULO 2°.- Nómbrase CONJUEZA DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO, Provincia de SANTA FE, a la doctora Eleonora PELOZZI (D.N.I. N° 17.130.306).

ARTÍCULO 3°.- Nómbranse CONJUEZAS Y CONJUECES DE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE LA JURISDICCIÓN DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO, Provincia de SANTA FE, a la doctora Virginia Daniela CASSINESE (D.N.I. N° 25.007.216), a la doctora Natalia Analía MARTÍNEZ (D.N.I. N° 24.007.936), al doctor Gastón Alberto SALMAIN (D.N.I. N° 23.328.482) y al doctor Luciano Cruz SAVIGNANO (D.N.I. N° 26.341.381).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Martín Ignacio Soria

e. 16/09/2022 N° 73933/22 v. 16/09/2022

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**Decreto 640/2022****DCTO-2022-640-APN-PTE - Dase por designada Directora de Promoción para las Personas con Discapacidad.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-64459532-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, 160 del 27 de febrero de 2018, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Promoción para las Personas con Discapacidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN DE SERVICIOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 8 de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Laura Sofía LASSALLE (D.N.I. N° 33.897.765) en el cargo de Directora de Promoción para las Personas con Discapacidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN DE SERVICIOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 8 de junio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 16/09/2022 N° 73934/22 v. 16/09/2022

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

Decreto 638/2022

DCTO-2022-638-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Estrategia para el Desarrollo.

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Subsecretaria de Estrategia para el Desarrollo de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a la doctora Verónica ROBERT (D.N.I. N° 25.356.723).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 16/09/2022 N° 73932/22 v. 16/09/2022

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

Decreto 639/2022

DCTO-2022-639-APN-PTE - Designase Subsecretario de Asuntos Estratégicos Internacionales.

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Subsecretario de Asuntos Estratégicos Internacionales de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al abogado Martín SCHAPIRO (D.N.I. N° 31.251.630).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 16/09/2022 N° 73936/22 v. 16/09/2022



SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS**Decreto 635/2022****DCTO-2022-635-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la magíster Mercedes RIVOLTA (D.N.I. N° 14.121.477) al cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al abogado Juan CAPELLO (D.N.I. N° 23.030.073).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 16/09/2022 N° 73843/22 v. 16/09/2022

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA**Decreto 636/2022****DCTO-2022-636-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-73044163-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 195 del 28 de febrero de 2020 y su modificatorio y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otras, la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la referida Secretaría.

Que por el Decreto N° 195/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora Presidencial de Medios Provinciales de la DIRECCIÓN DE PRENSA PRESIDENCIAL de la

DIRECCIÓN NACIONAL DE PRENSA de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de julio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Paula REY (D.N.I. N° 34.021.708) en el cargo de Coordinadora Presidencial de Medios Provinciales dependiente de la DIRECCIÓN DE PRENSA PRESIDENCIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRENSA de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 12 de julio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 17 - SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 16/09/2022 N° 73930/22 v. 16/09/2022

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.





Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 907/2022

DECAD-2022-907-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-15850565-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 823 del 1° de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 823/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Analista de Comunicación y Contenido Institucional en la COORDINACIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Martina Laura PEROSA (D.N.I. N° 35.242.051) para cumplir funciones de Analista de Comunicación y Contenido Institucional en la COORDINACIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 16/09/2022 N° 73495/22 v. 16/09/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 903/2022

DECAD-2022-903-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-79143108-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Análisis del Sistema de Información de Empleo Público de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Enrique Jesús LOIS (D.N.I. N° 31.860.141) en el cargo de Coordinador de Análisis del Sistema de Información de Empleo Público de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 16/09/2022 N° 73522/22 v. 16/09/2022

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Decisión Administrativa 906/2022

DECAD-2022-906-APN-JGM - Dase por designada Directora de Relaciones Internacionales.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-75653886-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Relaciones Internacionales de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Sabrina FRYDMAN (D.N.I. N° 32.592.997) en el cargo de Directora de Relaciones Internacionales de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 - MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 16/09/2022 N° 73497/22 v. 16/09/2022

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Decisión Administrativa 905/2022

DECAD-2022-905-APN-JGM - Dase por designada Directora de Proyectos con Financiamiento Externo.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-69357065-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Proyectos con Financiamiento Externo de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Graciela Liliana CORTIÑAS (D.N.I. N° 18.154.391) en el cargo de Directora de Proyectos con Financiamiento Externo de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 16/09/2022 N° 73510/22 v. 16/09/2022

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Decisión Administrativa 904/2022

DECAD-2022-904-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Asuntos Jurídicos.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-81098302-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 8 de agosto de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Andrea Silvia LIBERTINO (D.N.I. N° 23.256.059) en el cargo de Directora General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 8 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 16/09/2022 N° 73519/22 v. 16/09/2022



Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 1661/2022

RESOL-2022-1661-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-21673848-APN-DE#AND, las Leyes Nros. 22.431, 26.378; los Decretos Nros. 1172 del 3 de diciembre del 2003, y 698 del 5 de septiembre de 2017 y su modificatorio, y las Resoluciones Nros. 249 del 14 de marzo de 2022, 455 del 7 de abril de 2022 y 719 del 23 de mayo de 2022 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución AND N° 249/22, se determinó el inicio de una convocatoria abierta, participativa, plural y federal, desde el 21 de marzo de 2022 y hasta el 25 de mayo de 2022, para la recepción de aportes, opiniones, e informaciones por parte de la sociedad civil, personas con discapacidad y sus familias, organizaciones de y para personas con discapacidad, organismos públicos cuyas competencias funcionales se vinculen con la temática, Sindicatos, Universidades, y de todos los sectores clave, en relación al proceso de reemplazo de la Ley N° 22.431.

Que por el artículo 2° de la Resolución citada en el considerando precedente se instruyó a la Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de esta Agencia, a fin de que arbitre las acciones tendientes a dar inicio al proceso de participación ciudadana bajo el formato de Audiencias Públicas, conforme lo determinado en el Decreto N° 1172/03.

Que, con posterioridad, mediante la Resolución AND N° 455/22, se amplió el plazo determinado en el artículo 1° de la Resolución AND N° 249/22 y se convocó a Audiencias Públicas, de conformidad a lo establecido por el artículo 16 del Anexo I del Decreto 1172/03, en el marco de la consulta federal impulsada por la ANDIS, con el objeto de promover una efectiva participación ciudadana y debatir de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre la necesidad de impulsar la Nueva Ley marco en Discapacidad en la República Argentina.

Que por su parte la Resolución AND N° 719/22 amplió el plazo de convocatoria a Audiencias Públicas determinado por el artículo 1° de la Resolución N° 455/22.

Que el ciclo de Audiencias Públicas se implementó tomando como base una ciudad por región -Patagonia, Centro, Noroeste, Noreste, Cuyo y Área Metropolitana de Buenos Aires-, garantizando, de este modo, una real participación federal. Las mismas se desarrollaron en modalidad presencial, virtual y también bimodal para asegurar una concurrencia acorde al tenor de la instancia propuesta por la ANDIS.

Que las Audiencias Públicas llevadas adelante contaron con diversas estrategias de accesibilidad: asesores e intérpretes de Lengua de Señas Argentina, subtítulo en vivo transmitido tanto para los concurrentes en el recinto como por los espectadores de la transmisión en línea vía canal de YouTube, espacios distendidos, puntos accesibles para asesoría sobre estrategias de accesibilidad propuestas de manera situada, disponibilidad de pictogramas anticipatorios del proceso de audiencia a disposición en dichos puntos, entre otras estrategias y recursos de apoyo al acceso de todas y todos a la audiencia como dispositivo.

Que, lo mencionado en el considerando precedente, permitió garantizar el acceso y participación de todas las personas interesadas en el proceso en igualdad de condiciones.

Que esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD propuso desde el comienzo de la Consulta Federal que la construcción de la Nueva Ley de Discapacidad debía contener, indefectiblemente, la voz de quienes serán sus destinatarios y destinatarias, reivindicando así el espíritu del cambio de paradigma sobre la discapacidad que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le aportó al mundo y que la Argentina quiere y debe consolidar: "Nada sobre nosotros sin nosotros".

Que en cumplimiento del procedimiento determinado por el Anexo I del Decreto N° 1172/03, la Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad elaboró el documento denominado "Informe Final Audiencias Públicas - Resolución AND N° 249/22", consignado como IF- 2022-96826329-APN-DNIPD#AND y sus Anexos

I IF-2022-97193847-APN[1]DNIPD#AND, II IF-2022-97196422-APN-DNIPD#AND, III IF-2022-97198817-APN-DNIPD#AND y IV IF[1]2022-95862475-APN-DNIPD#AND.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 698/2017 y sus normas modificatorias, y 935/2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Informe Final, que identificado como IF- 2022-96826329-APN-DNIPD#AND, y sus Anexos I.- Convocatorias a Audiencias Públicas IF-2022-97193847-APN-DNIPD#AND, II.- Orden del día de las Audiencias Públicas y actas de cierre, IF-2022-97196422-APN-DNIPD#AND, III.- Personas que participaron en calidad de oradores presenciales y/o virtuales, y aquellas que, estando inscriptas, no se presentaron, y quienes expusieron bajo autorización expresa de la Presidencia de la Audiencia IF-2022-97198817-APN-DNIPD#AND, IV.- Versiones Taquigráficas IF- 2022- 95862475-APN-DNIPD#AND, que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que todas las opiniones y aportes serán contemplados con el objetivo de analizar su incorporación en el texto del proyecto de la Nueva Ley.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para que por su intermedio se elabore un informe integral que recepte el devenir de toda la Consulta Federal impulsada por esta Agencia Nacional de Discapacidad, que tuvo lugar desde el 21 de marzo de 2022 y hasta el 15 de junio del corriente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; y oportunamente archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2022 N° 73655/22 v. 16/09/2022

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 1198/2022

RESOL-2022-1198-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2022

VISTO el EX-2022-93480563--APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 90 de fecha 20 de enero de 2020 y N° 183 de fecha 12 de abril de 2022, y las Resoluciones INCAA N° 749-E de fecha 4 de julio de 2022 y N.º 818-E de fecha 14 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INCAA N° 749-E/2022, se aprobó la implementación de la 13° Edición del Concurso Federal de Desarrollo de proyectos de Largometraje "RAYMUNDO GLEYZER" y su correspondiente presupuesto.

Que mediante Resolución INCAA N° 818-E/2022, se abrió la convocatoria y se aprobaron las Bases y Condiciones que rigen el llamado.

Que el punto 27 del Capítulo VI de las Bases y Condiciones establece que en una primer instancia, el INCAA designará un JURADO, que tendrá a su cargo la preselección de los CUARENTA Y CUATRO (44) proyectos que participarán en las clínicas de desarrollo, a razón de CUATRO (4) FICCIONES y TRES (3) DOCUMENTALES por región.

Que estará conformado por SEIS (6) integrantes a razón de UN (1) integrante por región, que deberán ser profesionales de las ramas de guión, dirección y producción.

Que el punto 26 del mismo capítulo dispone que para la integración del equipo de jurados, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá tener en cuenta la paridad de género, cumpliendo con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del cupo de mujeres.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual recomienda la designación como miembros de este JURADO final a Romina TAMBURELLO de la región Centro Norte, Gaspar Maximiliano GOMEZ de la Región Cuyo, Soledad PEREZ DE SAN JULIAN MARTINEZ de la Región NOA, Mariana Paola RIZZUTO de la región Patagonia, Sergio Fabián ACOSTA de la región NEA y a Santiago Damián PODESTA BRIGNOLE de la región Metropolitana.

Que los profesionales antes mencionados poseen una amplia trayectoria y reconocimiento en el medio tanto nacional como federal y tendrán a cargo la tarea de evaluar todos los proyectos presentados a la convocatoria y preseleccionar aquellos que pasarán a la instancia de laboratorio, según lo estipulan las Bases y Condiciones del Concurso.

Que la Gerencia de Fortalecimiento de la Industria Audiovisual y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones para el dictado de esta Resolución se encuentran comprendidas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002, N° 90/2020 y N° 183/2022.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE A/C DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a Romina TAMBURELLO (D.N.I N° 28.101.911), Gaspar Maximiliano GOMEZ (D.N.I. N° 23.429.460), Soledad PEREZ DE SAN JULIAN MARTINEZ (D.N.I. N° 18.790.867), Mariana Paola RIZZUTO (DNI N° 26.746.233), Sergio Fabián ACOSTA (D.N.I N° 30.079.718) y a Santiago Damián PODESTA BRIGNOLE (D.N.I. N° 29.751.268) como miembros del JURADO, de conformidad con lo establecido en los puntos 26 y 27 del Capítulo VI de las Bases y Condiciones del 13° Concurso Federal De Desarrollo De Proyectos De Largometraje "RAYMUNDO GLEYZER" convocado por Resolución INCAA N° 818-E/2022.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 16/09/2022 N° 73536/22 v. 16/09/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 178/2018

RESOL-2018-178-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente EXP-2018-07374630--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SAS FLORIMOND DESPREZ VEUVE & FILS., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa BIOSEMINIS S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación JACARANDÁ, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para

la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 22 de agosto de 2018, según Acta N° 455, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominación JACARANDÁ, solicitada por la empresa SAS FLORIMOND DESPREZ VEUVE & FILS., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa BIOSEMINIS S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Raimundo Lavignolle

e. 16/09/2022 N° 72948/22 v. 16/09/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 402/2022

RESOL-2022-402-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO el EX-2022-68613988- -APN-DGAYF#MAD, la Ley N° 22.421, Decreto N° 666 de fecha 18 de julio de 1997, y las Resoluciones de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca N° 62 de fecha 31 de enero de 1986, N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990, la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 513 de fecha 24 de abril de 2007 y la Resolución del Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible N° 170 de fecha 01 de junio de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 666/97 se designó a la entonces Secretaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE como autoridad de aplicación en jurisdicción nacional de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre.

Que el artículo 2° de la citada norma establece que las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a su conservación como criterio rector de los actos que se otorguen; siendo por lo tanto necesario que en la utilización sustentable de la fauna silvestre se prioricen y apliquen todas las medidas y procedimientos necesarios para su preservación.

Que en el artículo 4° establece que se ajustarán a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, la caza, hostigamiento, captura o destrucción de sus crías, huevos, nidos y guaridas, tenencia, posesión, tránsito, aprovechamiento, comercio y transformación de la fauna silvestre y sus productos o subproductos.

Que por Resolución SAGyP N° 62/86, artículo 2°, suspende por tiempo indeterminado la comercialización en jurisdicción federal y tráfico interprovincial de ejemplares vivos de todas las especies de la fauna autóctona, con excepción hecha de aquellas que sean consideradas dañinas o perjudiciales por la legislación nacional y provincial vigente y las criadas zootécnicamente por establecimientos inscriptos.

Que por Resolución SAGyP N° 725/90, en su artículo 3° se establece como únicos puertos de entrada y salida del país para toda exportación e importación de animales vivos de la fauna silvestre por medio aéreo el Aeropuerto Internacional de Ezeiza y medio marítimo el Puerto de Buenos Aires.

Que por Resolución SAyDS N° 513/07 en su artículo 1° se prohíbe la caza, la captura, el tránsito interprovincial, el comercio en jurisdicción federal y la exportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre que se mencionan en los Anexos I y II, dentro de su Anexo I se encuentra la especie tortuga Yabotí (*Chelonoidis carbonaria*).

Que Fundación Rewilding Argentina ha solicitado el ingreso al país de CUARENTA (40) ejemplares de tortuga Yabotí (*Chelonoidis carbonaria*), de los siguientes sexos y medidas de longitud en cm: Hembra - 7.2, Hembra - 7.6, Hembra - 11.2, Hembra - 6.3, Macho - 8.8, Macho - 10.2, Hembra - 7.6, Macho - 8.6, Hembra - 5.9, Macho - 8.9, Macho - 10.7, Macho - 11.8, Hembra - 8.1, Hembra - 13.8, Hembra - 7.9, Hembra - 12.0, Macho - 16.5, Hembra - 7.3, Macho - 9.4, Hembra - 8.5, Hembra - 9.4, Hembra - 8.9, Hembra - 6.2, Macho - 7.5, Macho - 12.3, Macho - 9, Hembra - 11.5, Macho - 8.4, Hembra - 7.4, Hembra - 9.3, Hembra - 6.2, Hembra - 7.8, Macho - 7.9, Hembra - 8.6, Macho - 7.7, Macho - 8.5, Hembra - 10.4, Macho - 10.7, Macho - 15 y Hembra - 11.8, provenientes de la República del Paraguay, para incorporarlas al Proyecto de reintroducción de la tortuga Yabotí en el Parque Nacional El Impenetrable (Chaco), las cuales, por motivo de bienestar animal, serán ingresados al país por el paso fronterizo Asunción, República del Paraguay y Clorinda, República Argentina, o de ser imposible por alguna razón de fuerza mayor, por el paso de Ayolas, República del Paraguay e Ituzaingó, República Argentina.

Que la Dirección de Recursos Naturales de la provincia de Corrientes, mediante Disposición N° 307 de fecha 6 de julio de 2022, ha autorizado el ingreso a la Estación de Cuarentena de San Cayetano ubicada en la Reserva Provincial San Cayetano de esa Provincia a CUARENTA (40) ejemplares de tortuga Yabotí (*Chelonoidis carbonaria*).

Que la Administración de Parques Nacionales mediante DI-2022-13-APN-DRNEA#APNAC, aprobó el "Proyecto de Reintroducción Experimental de Tortuga Yabotí (*Chelonoidis carbonaria*) en el Parque Nacional El Impenetrable".

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha elaborado el pertinente informe técnico que avala esta decisión.

Que por todo lo expuesto, corresponde exceptuar a CUARENTA (40) ejemplares de tortuga Yabotí (*Chelonoidis carbonaria*), de las Resoluciones SAGyP N° 62/86 N° 725/90 y SAyDS N° 513/07 y autorizar el ingreso al país vía terrestre y el tránsito interprovincial, conforme lo solicitado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptúese de la prohibición de ingreso al país por vía terrestre establecida por el artículo 3° de la Resolución SAGyP N° 725/90, a CUARENTA (40) ejemplares de tortuga Yabotí (*Chelonoidis carbonaria*), de los siguientes sexos y medidas de longitud en cm: Hembra - 7.2, Hembra - 7.6, Hembra - 11.2, Hembra - 6.3, Macho - 8.8, Macho - 10.2, Hembra - 7.6, Macho - 8.6, Hembra - 5.9, Macho - 8.9, Macho - 10.7, Macho - 11.8, Hembra - 8.1, Hembra - 13.8, Hembra - 7.9, Hembra - 12.0, Macho - 16.5, Hembra - 7.3, Macho - 9.4, Hembra - 8.5, Hembra - 9.4, Hembra - 8.9, Hembra - 6.2, Macho - 7.5, Macho - 12.3, Macho - 9, Hembra - 11.5, Macho - 8.4, Hembra - 7.4, Hembra - 9.3, Hembra - 6.2, Hembra - 7.8, Macho - 7.9, Hembra - 8.6, Macho - 7.7, Macho - 8.5, Hembra - 10.4, Macho - 10.7, Macho - 15 y Hembra - 11.8, por el paso fronterizo Asunción (Paraguay) - Clorinda (Argentina), o de ser imposible por alguna razón de fuerza mayor, por el paso de Ayolas (Paraguay) - Ituzaingó (Argentina).

ARTÍCULO 2°.- Exceptúase de la prohibición de tránsito interprovincial establecida en el artículo 2° de la Resolución SAGyP N° 62/86 y artículo 1° de la Resolución SAyDS N° 513/07, a CUARENTA (40) ejemplares de tortuga Yabotí (*Chelonoidis carbonaria*), mencionados en el artículo primero, desde la Estación de Cuarentena de San Cayetano ubicada en la Reserva Provincial San Cayetano (Corrientes), al Parque Nacional El Impenetrable (Chaco).

ARTÍCULO 3°: Autorícese, el ingreso al país de CUARENTA (40) ejemplares de tortuga Yabotí (*Chelonoidis carbonaria*), mencionados en el artículo primero; por el paso fronterizo Asunción (Paraguay) - Clorinda (Argentina), o de ser imposible por alguna razón de fuerza mayor, por el paso de Ayolas (Paraguay) - Ituzaingó (Argentina); y su posterior traslado interprovincial, desde la Estación de Cuarentena de San Cayetano ubicada en la Reserva

Provincial San Cayetano (Corrientes), al Parque Nacional El Impenetrable (Chaco); por parte de Fundación Rewilding Argentina.

ARTICULO 4°.- Conforme lo establecido en la Resolución MAyDS N° 170/21 de creación del REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES de FAUNA SILVESTRE, el pedido de ingreso al país y el tránsito interjurisdiccional será realizado por la Fundación Rewilding Argentina inscripta bajo los números RL-2022- 29023240-APN-DNBI#MAD y RL-2022-44809982-APN-DNBI#MAD.

ARTÍCULO 5°. - La autorización otorgada por la presente Resolución, tendrá vigencia por el término de UN (1) año a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 16/09/2022 N° 73569/22 v. 16/09/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 403/2022

RESOL-2022-403-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO el EX-2022-63202816-APN-DGAYF#MAD del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Ley N° 22.421, Decreto N° 666 de fecha 18 de julio de 1997, y las Resoluciones de la Secretaria de Agricultura Ganadería y Pesca N° 62 de fecha 31 de enero de 1986 y N° 725 de fecha 30 de noviembre de 1990 y de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 513 de fecha 24 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 666/97 se designó a la entonces Secretaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, como autoridad de aplicación en jurisdicción nacional de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre.

Que el artículo 2° de la citada norma establece que las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a su conservación como criterio rector de los actos que se otorguen; siendo por lo tanto necesario que en la utilización sustentable de la fauna silvestre se prioricen y apliquen todas las medidas y procedimientos necesarios para su preservación.

Que por Resolución de la SAGyP N° 62/86, en su artículo 2° suspende por tiempo indeterminado la comercialización en jurisdicción federal y tráfico interprovincial de ejemplares vivos de todas las especies de la fauna autóctona, con excepción hecha de aquellas que sean consideradas dañinas o perjudiciales por la legislación nacional y provincial vigente y las criadas zootécnicamente por establecimientos inscriptos.

Que por Resolución de la SAGyP N° 725/90, en su artículo 3° establece como únicos puertos de entrada y salida del país para toda exportación e importación de animales vivos de la fauna silvestre por medio aéreo el Aeropuerto Internacional de Ezeiza y medio marítimo el Puerto de Buenos Aires.

Que por Resolución de la SAyDS N° 513/07 en su artículo 1° prohíbe la caza, la captura, el tránsito interprovincial, el comercio en jurisdicción federal y la exportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre que se mencionan en los Anexos I y II, dentro de los cuales se encuentra la especie Muitú (*Crax fasciolata*).

Que la Fundación Rewilding Argentina ha solicitado el ingreso al país de DIEZ (10) ejemplares de Muitú (*Crax fasciolata*) 1 OP 17.5 1627- 2 OP 17.0 1702 -3 OP 17.5 1626 -4 OP 17.5 1563 -5 OP 17.5 1700 -6 OP 15.0 1544 - 7 OP 15.0 1545 -8 OP 15.0 1546 -9 OP 15.0 1547 -10 OP 15.0 1549, provenientes de La República Federativa de Brasil, para incorporarlas al Proyecto de Reintroducción de Muitú en el Parque Ibera (Corrientes), los cuales, por motivo de bienestar animal, serán ingresados al país por el paso fronterizo ubicado entre Foz de Iguazú, Brasil y Puerto Iguazú, Argentina.

Que la Dirección de Recursos Naturales de la provincia de Corrientes, mediante Disposición N° 232 de fecha 27 de abril de 2022, ha autorizado el ingreso a dicha provincia de DIEZ (10) ejemplares de Muitú (*Crax fasciolata*).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha elaborado el pertinente informe técnico que avala esta decisión.

Que por todo lo expuesto, corresponde exceptuar a DIEZ (10) ejemplares de Maitú (*Crax fasciolata*), de las Resoluciones de la SAGyP N° 62/86, N° 725/90 y SAyDS N° 513/07 y autorizar el ingreso al país vía terrestre, y el tránsito interjurisdiccional conforme lo solicitado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Exceptúese de la prohibición de ingreso al país por vía terrestre establecida por el artículo 3° de la Resolución SAGyP N° 725/90, y la prohibición de tránsito interjurisdiccional establecida en el artículo 2° de la Resolución SAGyP N° 62/86 y artículo 1° de la Resolución SAyDS N° 513/07, a DIEZ (10) ejemplares de Maitú (*Crax fasciolata*) identificados, 1 OP 17.5 1627- 2 OP 17.0 1702 -3 OP 17.5 1626 -4 OP 17.5 1563 -5 OP 17.5 1700 -6 OP 15.0 1544 -7 OP 15.0 1545 -8 OP 15.0 1546 -9 OP 15.0 1547 -10 OP 15.0 1549, por el paso fronterizo ubicado entre Foz de Iguazú, Brasil y Puerto Iguazú, Argentina.

ARTÍCULO 2°: Autorícese el ingreso al país y tránsito interjurisdiccional de DIEZ (10) ejemplares de Maitú (*Crax fasciolata*) mencionados en el artículo 1°, provenientes de La República Federativa de Brasil, por el paso fronterizo ubicado entre Foz de Iguazú, Brasil y Puerto Iguazú (Misiones), Argentina, con destino a la provincia de Corrientes, para incorporarlas al Proyecto de Reintroducción de Maitú en el Parque Ibera (Corrientes), por parte de Fundación Rewilding Argentina.

ARTÍCULO 3°: La autorización dispuesta por el artículo 2° de la presente Resolución, tendrá vigencia por el término de UN (1) año a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 16/09/2022 N° 73579/22 v. 16/09/2022

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 404/2022

RESOL-2022-404-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO el EX-2022-72995931- -APN-DGAYF#MAD, las Leyes N° 22.344 y N° 22.421, los Decretos N° 522 de fecha 5 de junio de 1997 y N° 666 de fecha 18 de julio de 1997, y las Resoluciones de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca N° 62 de fecha 31 de enero de 1986 y de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 243 de fecha 2 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 22.344 se aprobó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), así como también sus Apéndices I, II y III, y las enmiendas adoptadas en las reuniones de la Conferencia de las Partes realizadas en Berna en noviembre de 1976 y San José de Costa Rica en marzo de 1979.

Que por el Decreto N° 522/1997 se designó a la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, como autoridad de aplicación de la Ley N° 22.344.

Que este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre y su Decreto Reglamentario N° 666/97, establece entre otros los lineamientos para la protección de las especies de la Fauna Silvestre.

Que el artículo 2° de la citada norma establece que las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre,

dando en todos los casos la debida importancia a su conservación como criterio rector de los actos que se otorguen; siendo por lo tanto necesario que en la utilización sustentable de la fauna silvestre se prioricen y apliquen todas las medidas y procedimientos necesarios para su preservación.

Que en su artículo 4° establece que se ajustarán a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, la caza, hostigamiento, captura o destrucción de sus crías, huevos, nidos y guaridas, tenencia, posesión, tránsito, aprovechamiento, comercio y transformación de la fauna silvestre y sus productos o subproductos.

Que por Decreto N° 666/97 se designó a la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE como autoridad de aplicación en jurisdicción nacional de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre.

Que por Resolución SAGyP N° 62/86, en su artículo 2°, se suspende por tiempo indeterminado la comercialización en jurisdicción federal y tráfico interprovincial de ejemplares vivos de todas las especies de la fauna autóctona, con excepción hecha de aquellas que sean consideradas dañinas o perjudiciales por la legislación nacional y provincial vigente y las criadas zootécnicamente por establecimientos inscriptos.

Que por Resolución SGAYDS N° 243/19, se aprueba el Plan Nacional para el Manejo Sostenible del Guanaco, por el cual se establecen las modalidades y directrices de manejo a ser cumplimentadas por aquellos que realicen tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de animales vivos, productos y subproductos de la especie Lama guanicoe o la exportación de sus productos y subproductos.

Que la Subsecretaría de Ambiente de la provincia de La Pampa autorizó en el marco del proyecto "Propuesta de reintroducción de guanaco (Lama guanicoe) en el Parque Luro" el ingreso de CUARENTA Y CINCO (45) ejemplares de guanacos (Lama guanicoe) procedentes de la provincia de Santa Cruz.

Que la Dirección General de Fauna de la provincia de Santa Cruz autorizó mediante NOTA N° 84/DGF/CAP/2022 el egreso de su jurisdicción de los ejemplares mencionados.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha elaborado el pertinente informe técnico que avala esta decisión.

Que por todo lo expuesto, corresponde exceptuar a CUARENTA Y CINCO (45) ejemplares de guanacos (Lama guanicoe) de la Resolución SAGyP N° 62/86 y autorizar el tránsito interprovincial, conforme lo solicitado.

Que la DIRECCIÓN DE INSPECCIONES de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) modificada mediante el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de la prohibición de tránsito interprovincial establecida en el artículo 2° de la Resolución de la SAGyP N° 62/86, a CUARENTA Y CINCO (45) ejemplares de guanacos (Lama guanicoe) desde la provincia de Santa Cruz hasta la provincia de La Pampa, en el marco del proyecto "Propuesta de reintroducción de guanaco (Lama guanicoe) en el parque Luro (La Pampa, Argentina)", conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Autorícese el tránsito interjurisdiccional de CUARENTA Y CINCO (45) ejemplares de guanacos (Lama guanicoe) conforme lo establecido en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- La Fundación Rewilding Argentina inscripta en el REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE OPERADORES DE FAUNA SILVESTRE, conforme Resolución MAYS N°170/21, bajo los números RL2022- 44809982-APN-DNBI#MAD y RL-2022-29023240-APN-DNBI#MAD, realizará el tránsito interjurisdiccional de los ejemplares mencionados en el artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- La autorización dispuesta por el artículo 1° de la presente Resolución, tendrá vigencia por el término de UN (1) año a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Juan Cabandie

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 1538/2022****RESOL-2022-1538-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2022

VISTO Expediente N° EX-2022-78820552- -APN-DGD#MC, el MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CASA DE TRADUCTORES LOOREN DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA N° CONVE-2022-42363507-APN-DGD#MC de fecha 29 de abril de 2022, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, las Resoluciones N° 201 de fecha 24 de mayo de 2016 del registro del MINISTERIO DE CULTURA.

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la Resolución M.C. N° 201/16 se creó el PROGRAMA DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICAS, BECAR CULTURA, en adelante PROGRAMA "BECAR CULTURA", en el ámbito de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, aprobándose su Reglamento General mediante el artículo 3° de la citada medida.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Secretaría, creándose la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, a la cual se le asignaron, entre sus objetivos, promover la visibilidad de la cultura argentina a nivel internacional a través de alianzas con otros organismos nacionales e internacionales, en sintonía con los objetivos estratégicos del Gobierno Nacional.

Que en la órbita de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL se encuentra la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, entre cuyos objetivos tiene los de ampliar y fortalecer las relaciones bilaterales con otros países, así como desarrollar programas, acciones y proyectos de cooperación cultural y de promoción de la cultura con otros Estados y organismos multilaterales e internacionales. En el mismo sentido, también el de instrumentar acciones que permitan dar a conocer y fortalecer la cultura argentina en el mundo.

Que con fecha 29 de abril del corriente año se suscribió el MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CASA DE TRADUCTORES LOOREN DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA N° CONVE-2022-42363507-APN-DGD#MC, que promueve redes de cooperación internacional entre traductores literarios activos en el mundo editorial, apoya la gestión de proyectos de formación continua entre Latinoamérica y Europa y ofrece becas de residencia.

Que en la Cláusula Séptima del mismo se establece que la ejecución del Convenio será llevada adelante por la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL.

Que en función de lo expuesto precedentemente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, promueve el intercambio del año 2022, de conformidad con el Reglamento General del PROGRAMA "BECAR CULTURA", individualizado como informe N° IF-2022-92977224-APN-DNIFYCI#MC, específicamente sobre la Línea: Becas de Intercambio.

Que asimismo se establecieron las Bases de Participación para la Convocatoria 2022, que como ANEXO (IF-2022-94321325-APN-DNIFYCI#MC) forma parte integrante de la presente medida, que rigen el llamado para la Línea Becas de Intercambio de la mencionada Convocatoria.

Que corresponde designar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL como Autoridad de Aplicación de la presente medida, sobre las Bases de Participación, así como la interpretación para la aplicación del Reglamento General del PROGRAMA "BECAR CULTURA", autorizándose a la modificación total o parcial de estos últimos y designándose como encargada de la instrumentación de todas las medidas pertinentes a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

Que la totalidad del proceso técnico-administrativo para la implementación de la CONVOCATORIA 2022 de la Línea BECAS DE INTERCAMBIO - CONVENIO CASA LOOREN se regirá por el Reglamento General del PROGRAMA "BECAR CULTURA", (IF-2022-92977224-APN-DNIFYCI#MC) y las Bases de Participación 2022 antes mencionadas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso g) del Decreto N° 101/85 y Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la CONVOCATORIA 2022 de la Línea BECAS DE INTERCAMBIO - CONVENIO CASA LOOREN del PROGRAMA "BECAR CULTURA" y las Bases y Condiciones de Participación para la Convocatoria 2022, que como ANEXO (IF-2022-94321325-APN-DNIFYCI#MC) forma parte integrante de la presente medida, que rigen la Línea Becas de Intercambio.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL como Autoridad de Aplicación del certamen, encontrándose facultada para dictar todas las normas que hagan a su implementación, conforme lo estipulado en el Reglamento General y de las Bases de Participación del PROGRAMA "BECAR CULTURA", autorizándose a la modificación total o parcial de estos últimos, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2022 N° 73780/22 v. 16/09/2022

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1659/2022

RESOL-2022-1659-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO el EX-2022-62580056-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 971 del 23 de septiembre de 2019, y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y N° 1071 del 29 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo

acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que la agente Silvia Elvira MENÉNDEZ (CUIL 27254745036), mediante RESOL-2019-971-APN-MSYDS fue designada en el cargo de COORDINADORA DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 2, Función Ejecutiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1071 del 29 de julio de 2022 se le asignaron CUATRO (4) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente Silvia Elvira MENÉNDEZ (CUIL 27254745036).

Que la mencionada agente, revista actualmente en un Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 8, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público, de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-70728499-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Referente de Carrera", del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 1 de fecha 12 de julio de 2022 (IF-2022-71829925-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Silvia Elvira MENÉNDEZ.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 9 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 503/2021 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 1 (IF-2022-71829925-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente MENÉNDEZ, Silvia Elvira, quien revista actualmente en la planta permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 8, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida, a partir del dictado de la presente, al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 9, Tramo Intermedio, a la agente de la Planta permanente de esta Jurisdicción Silvia Elvira MENÉNDEZ (CUIL 27254745036) en el puesto "Referente de Carrera", del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Ratifícase la designación de la agente Silvia Elvira MENENDEZ (CUIL 27254745036), dispuesta mediante RESOL-2019-971-APN-MSYDS, en el cargo de COORDINADORA DE DESARROLLO DE CAPACIDADES, Función Ejecutiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Zabaleta

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 591/2022****RESOL-2022-591-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

Visto el expediente EX-2022-74335993- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos 1131 del 1° de agosto de 2011, 1161 del 3 de agosto de 2011, 1504 del 30 de julio de 2015, 1967 del 21 de septiembre de 2015, 2245 del 2 de noviembre de 2015 y 2397 del 10 de noviembre de 2015, las decisiones administrativas 295 del 11 de abril de 2016, 647 del 1° de julio de 2016, 1312 del 14 de noviembre de 2016, 106 del 15 de febrero de 2018, 129 del 19 de febrero de 2018, 1251 del 26 de junio de 2018, 2195 del 15 de diciembre de 2020 y 151 del 27 de febrero de 2021, se dispusieron designaciones transitorias en cargos con función ejecutiva pertenecientes a la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante las resoluciones 746 del 9 de noviembre de 2021 (RESOL-2021-746-APN-MEC) y su rectificatoria 852 del 9 de diciembre de 2021 (RESOL-2021-852-APN-MEC) y 874 del 14 de diciembre 2021 (RESOL-2021-874-APN-MEC), todas ellas del Ministerio de Economía.

Que a través de la decisión administrativa 1018 del 26 de octubre de 2021 se dispuso la designación transitoria del Coordinador de Planificación Edilicia de la Dirección Técnica Operativa de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación, Secretarias/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 260 del 12 de marzo de 2020.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias y/o últimas prórrogas, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, desde el 22 de junio de 2022 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las/los funcionarias/os que se detallan en el anexo I (IF-2022-88345006-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional

de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Danse por prorrogadas, desde la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de la funcionaria y del funcionario que se detallan en el anexo II (IF-2022-88344678-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 3°.- Dase por prorrogada, desde el 4 de junio de 2022 y hasta el 14 de julio de 2022, la designación transitoria del funcionario que se detalla en el anexo III (IF-2022-88344211-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en el cargo que allí se consigna, perteneciente a la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, atento que presentó su renuncia a partir del 15 de julio de 2022, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, conforme en este caso se indica.

ARTÍCULO 4°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2022 N° 73524/22 v. 16/09/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 592/2022

RESOL-2022-592-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

Visto el expediente EX-2022-90244572-APN-DGDA#MEC, las leyes 25.164 y su reglamentación aprobada por el decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 355 del 22 de mayo de 2017 y 426 del 21 de julio de 2022, las decisiones administrativas 267 del 2 de marzo de 2018 y 4 del 5 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificatorias, se encuentra vigente para el ejercicio 2022, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que mediante la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018 se constituyó el gabinete de las autoridades superiores.

Que resulta necesario designar tres (3) asesores de gabinete del Ministerio de Economía, de acuerdo con lo establecido en el inciso del artículo 2° de la decisión administrativa 267/2018.

Que a través del artículo 4° del decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se faculta a las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que las presentes designaciones quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto el inciso del artículo 2° de ese decreto.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, ha verificado la disponibilidad de crédito presupuestario para esta medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa y el servicio jurídico permanente, ambos del Ministerio de Economía, han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 4° del decreto 355/2017, en el inciso del artículo 2° de la decisión administrativa 267/2018, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso del artículo 2° del decreto 426 del 21 de julio de 2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por designados como asesores de gabinete a los profesionales consignados en la planilla anexa a este artículo (IF-2022-91698873-APN-DGRRHH#MEC) de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018, a partir de las fechas especificadas y por la cantidad de Unidades Retributivas mensuales, que para cada caso allí se indican.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida será imputado con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2022 N° 73533/22 v. 16/09/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución 594/2022
RESOL-2022-594-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

Visto el expediente EX-2022-92193877-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el licenciado en Economía Luis Agustín Lódola (MI N° 21.526.213), a partir del 31 de julio de 2022, al entonces cargo de Subsecretario de Programación Regional y Sectorial de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía, en el que fuera designado mediante el decreto 543 del 22 de agosto de 2021.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades prevista en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 31 de julio de 2022, la renuncia presentada por el licenciado en Economía Luis Agustín Lódola (MI N° 21.526.213), al entonces cargo de Subsecretario de Programación Regional y Sectorial de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía, en el que fuera designado mediante el decreto 543 del 22 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 16/09/2022 N° 73525/22 v. 16/09/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 595/2022****RESOL-2022-595-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

Visto el expediente EX-2022-88597976- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el licenciado en Administración Pública y Municipal Alfredo Jorge Nicolás Mamani (MI N° 23.592.238), al cargo de Subsecretario de Relaciones Institucionales de esta cartera, en el que fuera designado mediante el decreto 397 del 12 de julio de 2022.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 4 de agosto de 2022, la renuncia presentada por el licenciado en Administración Pública y Municipal Alfredo Jorge Nicolás Mamani (MI N° 23.592.238), al cargo de Subsecretario de Relaciones Institucionales de esta Cartera, en el que fuera designado mediante el decreto 397 del 12 de julio de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 16/09/2022 N° 73526/22 v. 16/09/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 610/2022****RESOL-2022-610-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2022

Visto el expediente EX-2022-65155838- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 426 del 21 de julio de 2022, la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los ministras/os, las/los secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Silvia Concepción Vera (MIN° 23.114.262) las funciones de Coordinadora de Contrataciones de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría

de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017 y de conformidad con el artículo 2° del decreto 426 del 21 de julio de 2022 .

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de julio de 2022, con carácter transitorio, las funciones de Coordinadora de Contrataciones de Personal dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, a Silvia Concepción Vera (MI N° 23.114.262), de la planta permanente, nivel B, grado 5, tramo intermedio, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 16/09/2022 N° 73781/22 v. 16/09/2022

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 634/2022

RESOL-2022-634-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2022

VISTO el Expediente EX-2020-31604787- -APN-SSGA#MMGYD-, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), la Decisión Administrativa N° 279 del 3 de marzo de 2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros; la Resolución N° 23 del 21 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución MMGYD N° 23/2020 (RESOL-2020-23-APN-MMGYD) se creó el "Registro nacional de promotoras y promotores territoriales de género y diversidad a nivel comunitario" con el objetivo de "a) fortalecer la promoción comunitaria y territorial en materia de género y diversidad en todo el país; b) promover la articulación de una red nacional de promotoras y promotores territoriales en materia de género y diversidad a nivel comunitario (...); c) brindar herramientas y recursos para la formación y capacitación continua de todas las personas inscriptas en el Registro (...); d) articular con las personas inscriptas en el Registro las distintas políticas de prevención y erradicación de las violencias por motivos de género y las políticas de igualdad y diversidad que lleva adelante este Ministerio" (cfr. artículo 1).

Que la puesta en funcionamiento del Registro requirió una articulación y coordinación fluida entre distintas áreas del MINISTERIO, en particular, la DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTROS Y BASES DE DATOS de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORAS Y ASESORES y la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD.

Que de la experiencia adquirida resulta necesario determinar las responsabilidades de cada una de las áreas intervinientes a fin de simplificar y agilizar el funcionamiento, así como también, establecer un procedimiento administrativo, explicitar los criterios que regirán la inscripción, el funcionamiento del Registro y el formulario de inscripción.

Que la DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTROS Y BASES DE DATOS de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORAS Y ASESORES tiene entre sus funciones coordinar e instrumentar las herramientas de relevamiento y registro de la información estadística en materia de género, igualdad y diversidad; “[a]administrar las bases de datos y registros bajo la competencia del Ministerio, incluyendo la actualización, optimización y digitalización de los mismos” y “[p] programar metodologías de sistematización de información para las distintas áreas del Ministerio que lo requieran” (cfr. Anexo II, Decisión Administrativa N° 279/2020).

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD de este MINISTERIO tiene entre sus competencias la articulación y transversalización de las políticas públicas de igualdad de géneros (cfr. Anexo II, Decisión Administrativa N° 279/2020).

Que, en este sentido, la DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTROS Y BASES DE DATOS tiene a cargo el diseño, desarrollo y administración del sistema de gestión de la información del Registro, conforme las responsabilidades detalladas en el Reglamento del Registro Nacional de Promotoras y Promotores Territoriales de Género y Diversidad a Nivel Comunitario que se aprueba como Anexo I por la presente Resolución.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD es responsable de la implementación y cumplimiento de los objetivos del Registro Nacional; de las acciones y articulaciones para brindar herramientas de formación y capacitación de quienes se inscriban en el Registro, así como también, de la verificación del cumplimiento de los requisitos para la inscripción en el Registro, conforme el artículo 2 de la Resolución MMGYD N° 23/2020 y en los términos establecidos en el Anexo I que se aprueba mediante esta Resolución.

Que, por su parte, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS del MINISTERIO DE MUJERES, GÉNERO Y DIVERSIDAD han tomado las intervenciones de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 23 ter, incisos 7) y 8) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992).

Por ello,

**LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Apruébese el Reglamento del Registro nacional de promotoras y promotores territoriales de género y diversidad a nivel comunitario, que fuera creado por Resolución 23/2020 MMGYD que, como Anexo I registrado bajo el número de IF-2022-91048966-APN-SPIYD#MMGYD, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Apruébese el Formulario de inscripción al Registro de Promotoras y Promotores Territoriales y de Género y Diversidad a nivel comunitario que, como Anexo II registrado bajo el número IF-2022-91050872-APN-SPIYD#MMGYD, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. - La DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTROS Y BASES DE DATOS tendrá a cargo el diseño, desarrollo y administración del sistema de gestión de la información del Registro.

ARTÍCULO 4°. - La SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD tendrá a su cargo la implementación y cumplimiento de los objetivos del Registro Nacional; las acciones y articulaciones para brindar herramientas de formación y capacitación de quienes se inscriban en el Registro, la verificación del cumplimiento de los requisitos para la inscripción en el Registro, conforme el artículo 2 de la Resolución MMGYD N° 23/2020 y en los términos establecidos en el Anexo I que se aprueba mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 5°. - La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna.

ARTÍCULO 6°. - La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5258/2022

RESOG-2022-5258-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00903290- -AFIP-SETRAGM005#SDGOPIM, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que por su naturaleza dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la referida norma, las designaciones de nuevos agentes de retención, así como las exclusiones de los oportunamente designados, serán dispuestas unilateralmente por este Organismo, en función del interés fiscal que a tal efecto revistan o, en su caso, del comportamiento demostrado en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que en tal sentido, la subdirección general operativa responsable de la jurisdicción a la que pertenece el contribuyente COMPAÑIA ARGENTINA DE ALFALFAS Y FORRAJES SOC. ANONIMA, informa que se han verificado las condiciones necesarias para que el mismo integre la nómina de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, con indicación del correspondiente anexo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Operaciones Impositivas Metropolitanas y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Anexo III de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorporar al contribuyente que se indica a continuación:

30-71709072-8 COMPAÑIA ARGENTINA DE ALFALFAS Y FORRAJES SOC. ANONIMA

ARTÍCULO 2°.- Lo establecido en el artículo anterior entrará en vigencia conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3° de la Resolución General N° 2.854 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 16/09/2022 N° 73557/22 v. 16/09/2022



¿Nos seguís en Instagram?

Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)

y sigamos conectando la voz oficial



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Resolución General 5259/2022****RESOG-2022-5259-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Emisión de comprobantes electrónicos. Vinculación con el Remito Electrónico Cárnico. Resolución General N° 4.256 y sus modificatorias. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01357740- -AFIP-DIANFE#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, dispuso los requisitos, formalidades, excepciones, condiciones y situaciones especiales que deben observar los contribuyentes para la emisión, registración e información de los comprobantes respaldatorios de las operaciones que realicen.

Que la Resolución General N° 4.290 y sus modificatorias, previó un reordenamiento del alcance de las distintas modalidades de emisión de comprobantes, incluida la utilización de comprobantes electrónicos originales y el detalle de documentos alcanzados, en su caso.

Que la Resolución General N° 4.291, sus modificatorias y complementarias, estableció el régimen de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales para respaldar las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras, así como las señas o anticipos que congelen precios.

Que a través de diversas resoluciones generales se instrumentaron otros regímenes de emisión de comprobantes vigentes.

Que la Resolución General N° 4.256 y sus modificatorias, implementó el "Remito Electrónico Cárnico" como único documento válido para amparar el traslado automotor, dentro del territorio de la República Argentina, de carnes y subproductos derivados de la faena de hacienda de las especies bovina/bubalina y porcina.

Que en uso de sus facultades de verificación y control, esta Administración Federal detectó sujetos destinatarios de mercaderías trasladadas que no son los receptores de las facturas o los comprobantes equivalentes.

Que la operatoria utilizada trae aparejado beneficios financieros e impositivos para los operadores del sector que desarrollen sus actividades fuera del marco legal.

Que para impedir ello, corresponde fijar el procedimiento para consignar en los comprobantes electrónicos que respaldan las operaciones de venta de carne y/o subproductos derivados de la faena de hacienda de las especies mencionadas, el o los números de aquellos "Remitos Electrónicos Cárnicos" vinculados.

Que la presente medida permitirá dotar de mayor transparencia al sector, combatir la competencia desleal, completar el circuito de trazabilidad de la cadena cárnica y evitar maniobras evasivas que promueven la marginalidad y distorsión del mercado.

Que por otra parte, razones de índole operativa ameritan modificar la norma citada en el quinto párrafo del considerando.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Servicios al Contribuyente, Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

TÍTULO I - VINCULACIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS CON EL REMITO ELECTRÓNICO CÁRNICO

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos obligados a utilizar el "Remito Electrónico Cárnico" -en adelante "REC"- establecido por la Resolución General N° 4.256 y sus modificatorias, a los fines de consignar en los comprobantes electrónicos confeccionados en los términos de la Resolución General N° 4.291, sus modificatorias y complementarias, que se emitan para respaldar las operaciones de venta de carne y subproductos derivados de la faena de hacienda de las especies bovina/bubalina y porcina, el o los números de aquellos remitos vinculados, deberán observar lo dispuesto en esta resolución general.

Todas las novedades inherentes al procedimiento de vinculación de los documentos mencionados serán publicadas en la opción "Sector pecuario" del micrositio "web" institucional "Actividades Agropecuarias" (<https://www.afip.gob.ar/actividadesAgropecuarias/sector-pecuario/>).

ARTÍCULO 2°.- Al momento de confeccionar el correspondiente comprobante electrónico de facturación, se deberá seleccionar la actividad por la cual se está realizando el mismo, con el objeto de identificar el o los "REC" emitidos a incorporar en dicho documento.

La vinculación tendrá como mínimas condiciones que:

- a) el sujeto receptor del comprobante electrónico coincida con el destinatario de la mercadería trasladada, y
- b) el "REC" a vincular se encuentre aceptado total o parcialmente o, en su caso, emitido y vigente de acuerdo al artículo 7° de la Resolución General N° 4.256 y sus modificatorias.

En el caso de remitos emitidos según los términos del artículo 12 de la resolución general mencionada, la vinculación deberá efectuarse una vez que los mismos se encuentren informados de acuerdo a lo establecido en dicha norma.

ARTÍCULO 3°.- Cuando se realice la vinculación mencionada en el artículo 1°, deberá consignarse en el comprobante electrónico a emitir todos los productos que se encuentren detallados en el o los "REC" respectivos, no pudiéndose agregar otras mercaderías que no estén incluidas en dichos documentos de traslado.

TÍTULO II - MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 4.256 Y SUS MODIFICATORIAS

ARTÍCULO 4°.- Modificar la Resolución General N° 4.256 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 2°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Se encuentran obligados a emitir el "Remito Electrónico Cárnico" las personas humanas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas que desarrollen cualquiera de las actividades que se detallan a continuación:

- a) Frigorífico/Establecimiento faenador.
- b) Usuarios de Faena.
- c) Abastecedor.
- d) Despostadero.
- e) Consignatario de Carnes.
- f) Consignatario Directo.

Asimismo estarán alcanzados por dicha obligación cuando se realicen operaciones que impliquen el cambio de titularidad de la mercadería dentro de una misma planta.

Los sujetos mencionados podrán utilizar el "REC" para amparar el traslado de otros artículos y/o productos que tengan su origen en el procesamiento de carnes y subproductos de hacienda bovina/bubalina y porcina."

2. Sustituir el artículo 3°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en la presente norma no serán exigibles cuando se trate de traslados de productos y/o derivados de la faena de hacienda y carnes de las especies bovina/bubalina y porcina, que correspondan a operaciones:

- a) de comercio exterior y siempre que se encuentren amparadas por la documentación aduanera, o
- b) efectuadas con consumidores finales, o
- c) realizadas por los hipermercados y/o supermercados, entre un centro de distribución y sus distintas bocas de expendio propias."

3. Sustituir el artículo 8°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8°.- Los "Titulares" o los "Depositarios de la Mercadería" cuando no sean los "Emisores del Remito", deberán ingresar al servicio "REMITOS ELECTRÓNICOS" opción "REMITO CÁRNICO" a que se refiere el inciso b) del artículo 4° para prestar conformidad y validar la emisión del "REC", según corresponda.

Cuando para el traslado de la mercadería no exista un "destinatario" definido previamente y se utilice la opción "reparto", una vez realizada la entrega de los productos y dentro de las NOVENTA Y SEIS (96) horas de finalizada la vigencia del remito, se deberá informar el destino definitivo de los mismos, emitiendo el o los respectivos documentos de redestino o indicando el reingreso a planta, según corresponda."

TÍTULO III - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5°.- El incumplimiento -total o parcial- de lo dispuesto en la presente, hará pasible a los sujetos obligados de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de esta norma entrarán en vigencia y resultarán de aplicación optativa para los comprobantes electrónicos de facturación que deban emitirse a partir del 15 de noviembre de 2022 y obligatoria para aquellos a emitir desde el 15 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 16/09/2022 N° 73554/22 v. 16/09/2022

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprobá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 171/2022

DI-2022-171-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01640314- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la licenciada María Marcela CASALINS solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el cargo de Directora de la Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión, en el ámbito de la Subdirección General de Planificación.

Que al respecto, la citada Subdirección General accede a lo solicitado y propone su traslado a la Sede de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, y designar al licenciado Nicolás SASSANO en el cargo de Director Interino de la nombrada Dirección, quien se viene desempeñando como Coordinador de Proyectos en la Dirección de Coordinación de Investigación Tributaria, Aduanera y de la Seguridad Social.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. María Marcela CASALINS (*)	27171894269	Director/a de Auditoría, Administración y RRHH - DIR. DE PLANEAMIENTO Y ANÁLISIS DE GESTIÓN SDG PLA)	Acorde a la categoría – SEDE SUBDIRECCIÓN GENERAL (SDG SIT)
Lic. Nicolás SASSANO	20273032577	Coordinador/a de Proyectos - DIR. D/COORD. D/INVÉS. TRIB., ADUA., Y D/LA S.S. (SDG PLA)	Director Int. - DIR. DE PLANEAMIENTO Y ANÁLISIS DE GESTIÓN (SDG PLA)

(*) Finalización de funciones a su pedido.

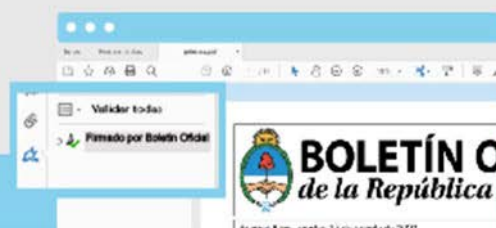
ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 16/09/2022 N° 73782/22 v. 16/09/2022

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 711/2022****DI-2022-711-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-83688791--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 568 del 14 de julio de 2022 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 568/2022 se incorporó a la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA, CUIT N° 27-16162379-8, con la denominación IMEC INSTITUTO MENDOCINO DE EDUCACIÓN PARA CONDUCTORES, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 520/2014 y modificatorias.

Que, en el presente marco, la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "PROFESIONAL TRANSPORTE DE CARGAS", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "PROFESIONAL TRANSPORTE DE CARGAS", presentado por la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "PROFESIONAL TRANSPORTE DE CARGAS", presentado por la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA, con nombre de fantasía IMEC INSTITUTO MENDOCINO DE EDUCACIÓN PARA CONDUCTORES, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13, modificatorias y ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "PROFESIONAL TRANSPORTE DE CARGAS" a favor de la Persona Humana ALICIA MABEL ROXANA LANA.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 16/09/2022 N° 73527/22 v. 16/09/2022

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 712/2022

DI-2022-712-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-84831361- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS

DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Jurídica DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Jurídica DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE

CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 16/09/2022 N° 73528/22 v. 16/09/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 2084/2022

DI-2022-2084-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2022

VISTO el Expediente Ex-2022-87127432- -APN-DEJ#DNM registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas N° 250 del 25 de junio de 2008 y N° 1254 del 3 de noviembre de 2016, las Disposiciones DNM N° 2316 del 5 de noviembre de 2009 y N° 6746 de fecha 30 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 250/08, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de esta Dirección Nacional.

Que por Disposición DNM N° 2316/09 se incorporó a esa estructura organizativa el Departamento Extranjeros Judicializados dentro de la órbita de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE PERMANENCIA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por Disposición DNM 1254/16, se aprobó la Estructura Organizativa de Primer Nivel Operativo de esta Dirección Nacional.

Que por Disposición DNM 6746/16 se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, estableciendo a la DIRECCIÓN DE EXTRANJEROS JUDICIALIZADOS con dos Coordinaciones a su cargo, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de esta Dirección Nacional.

Que conforme al Artículo 5° de la Disposición mencionada en el párrafo precedente, se mantienen vigentes las aperturas estructurales de nivel departamental y acciones existentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES se encuentra realizando una evaluación del funcionamiento de la estructura organizativa de sus dependencias.

Que por lo expuesto y en virtud de la naturaleza de las acciones que realiza el Departamento de Extranjeros Judicializados considera oportuno que el mismo se encuentre bajo la órbita de la DIRECCIÓN DE EXTRANJEROS JUDICIALIZADOS.

Que la mencionada DIRECCION GENERAL DE INMIGRACIÓN solicito además, por razones operativas, redefinir las acciones del mencionado Departamento y modificar su actual denominación.

Que la medida propuesta resulta conveniente y oportuna para la operatoria de la DIRECCION DE EXTRANJEROS JUDICIALIZADOS y no implica erogación presupuestaria alguna.

Que se ha dado debida intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN ambas de esta Dirección Nacional han tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establézcase que el Departamento de Extranjeros Judicializados funcionará dentro a la órbita de la DIRECCIÓN DE EXTRANJEROS JUDICIALIZADOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de ésta Dirección Nacional.

ARTICULO 2°.- Modifíquese, a partir del dictado de la presente medida, la denominación de la apertura departamental mencionada en el Artículo 1° como “Departamento de Gestión Operativa de Judicializados”.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el Anexo I (DI-2022-96678331-APN-DNM#MI) respecto a las acciones a realizar por el Departamento de Gestión Operativa de Judicializados.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2022 N° 73168/22 v. 16/09/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Disposición 22/2022

DI-2022-22-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-39011946- -APN-DNSAYFD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, la Ley N° 25.506 y su modificatoria y su modificatoria N° 27.446, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 227 del 21 de octubre de 2010 y Resolución de la ex SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 946 del 22 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 227/2010 otorgó la licencia a la Oficina Nacional de Tecnologías de Información para operar como Certificador Licenciado y aprobó la Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado de la Autoridad Certificante de dicha Oficina Nacional de Tecnologías de Información AC ONTI.

Que por su parte el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios creó entre otros, a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciendo entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital dispuesta por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/2019 y modificatorios, creó en igual sentido a la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, estableciendo para ésta una serie de objetivos entre los que se encuentran el de promover y coordinar la aplicación de las nuevas tecnologías de gestión documental para la paulatina supresión del soporte papel como medio de almacenamiento y legalidad de los actos administrativos, en el ámbito del Sector Público Nacional, Municipal, Provincial y de otros poderes, supervisar la implementación de las iniciativas de innovación relativas a la gestión documental, procesos, servicios de tramitación a distancia y sistemas de autenticación electrónica de personas, en relación con los sistemas transversales centrales; asistir a los organismos del Sector Público Nacional en el diseño de políticas de innovación

que tiendan a la mejora de los procesos, y coordinar acciones para lograr la ejecución de las mismas, Intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital.

Que por otro lado la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y modificatoria aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciendo, entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional, la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 946 del 22 de septiembre de 2021, aprobó los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de Firma Digital para certificadores licenciados.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA RIOJA para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI, en el que obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA RIOJA, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 16/09/2022 N° 73367/22 v. 16/09/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
Disposición 1/2022
DI-2022-1-APN-SSABDR#MEC

Rosario, Santa Fe, 15/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-62873329- -APN-DGD#MAGYP del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, toda liberación al agroecosistema de ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) que no cuenten con aprobación comercial requerirá en todos los casos de autorización previa.

Que, de acuerdo al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, es competencia de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA otorgar la autorización referida.

Que dicha autorización será otorgada previa evaluación del cumplimiento de los requisitos que establezca la reglamentación, conforme los procedimientos a ser instrumentados por la Dirección de Nacional de Bioeconomía de la citada Secretaría, quien tendrá la responsabilidad primaria del trámite.

Que asimismo establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismos descentralizados en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, intervendrán en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se presentó solicitando la autorización comercial del evento BLVDX6073, en relación al Virus de la Leucosis Bovina modificado genéticamente, cuyo uso potencial previsto es conformar el principio activo de una vacuna para el ganado bovino.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) se ha expedido mediante el Documento de Decisión para el virus de la Leucosis Bovina BLVDX6073, en el cual se expresa que "(...) A partir del análisis de la información presentada por el solicitante y del conocimiento científico disponible (...) acuerdan en dar por finalizada la evaluación del virus de la Leucosis Bovina (BLV) genéticamente modificado BLVDX6073 para ser incluido en un sistema de profilaxis del tipo vacuna viva atenuada para la Leucosis Bovina, de esta evaluación se concluye que es más segura para el agroecosistema que el BLV natural de la cual deriva".

Que el mencionado Servicio Nacional ha manifestado que "(...) A efectos de cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 763 del 17 de agosto de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Coordinación General de Biotecnología de la Dirección de Estrategia y Análisis de Riesgo, dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de este Organismo, concluyó que el producto no se encuentra alcanzado por la Resolución N° 412 del 10 de mayo de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA: "Fundamentos y Criterios para la Evaluación de Alimentos derivados de Organismos Genéticamente Modificados" e información requerida, ni tampoco por los lineamientos recomendados en el Codex Alimentarius: "Directrices para la realización de la evaluación de la inocuidad de los alimentos producidos utilizando microorganismos de ADN recombinante". Dicha conclusión se basa en que la vacuna que contenga el virus atenuado de la Leucosis Bovina (BLV) genéticamente modificado, cepa BLVDX6073, no es utilizada como alimento.

Que asimismo expresa que una vez que el desarrollador obtenga la desregulación de la cepa GM por parte de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, deberá realizar los registros y evaluaciones del producto veterinario que contenga dicha cepa en las áreas que correspondan del referido Servicio Nacional".

Que por su parte, tomó intervención la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA, quien expresa: "(...) "que por el Artículo 1° de la Resolución N° 510 de fecha 17 de agosto de 2011 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se establece que el análisis de los impactos en la producción y comercialización que podrían derivarse de la autorización comercial de los Organismos Vegetales Genéticamente Modificados (OVGM) de uso agropecuario, estará a cargo de la Dirección de Mercados Agrícolas".

Que consecuentemente, el inciso d) del Artículo 3° de la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, establece que: "(...) el análisis de los impactos en la producción y comercialización que pudieran derivarse de la autorización comercial de un ORGANISMO VEGETAL GENETICAMENTE MODIFICADO (OVGM) estará a cargo de la Dirección de Mercados Agrícolas, dependiente de la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sin perjuicio de las reglamentaciones que pudieren establecerse en el futuro respecto de ORGANISMOS ANIMALES GENETICAMENTE MODIFICADOS (OAGM) y de los MICROORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (MGM)".

Que, por ello concluye que "esta Subsecretaría de Mercados Agropecuarios le informa que no tiene competencia legal en función de la normativa vigente para expedirse sobre los Virus Genéticamente Modificados, y por lo tanto no puede emitir el Dictamen de análisis de los impactos en la producción y comercialización que podrían derivarse de su autorización comercial".

Que, por lo anterior, el virus de la Leucosis Bovina (BLV) genéticamente modificado BLVDX6073 ha cumplido con todas las instancias requeridas por la citada Resolución N° 763/11 para considerar otorgarle la autorización comercial.

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la citada Resolución N° 763/11.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la comercialización del Virus de la Leucosis Bovina genéticamente modificado BLVDX6073, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- El mencionado Instituto Nacional deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre el evento cuya comercialización por la presente medida se autoriza, que pudiera afectar o invalidar la conclusión científica en las que se basó el dictamen que sirve de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la autoridad competente, existe nueva información científico-técnica que invalida la conclusión científica en las que se basó el dictamen que sirve de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 4°.- El mencionado Instituto Nacional deberá atender las normativas establecidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para el correspondiente registro del producto veterinario que contenga el Virus de la Leucosis Bovina genéticamente modificado BLVDX6073.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Gustavo Contigiani

e. 16/09/2022 N° 73890/22 v. 16/09/2022

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL**

Disposición 7/2022

DI-2022-7-APN-DGRPICF#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO lo establecido por el Art. 20 de la ley 25246 y la Resolución N° 112 de fecha 19 de octubre de 2021 dictada por la Unidad de Información Financiera y

CONSIDERANDO:

Que el Registro a mi cargo reviste el carácter de sujeto obligado en los términos del Art. 20, inc. 6, de la ley 25246, encontrándose alcanzado por el deber de informar establecido en el Art. 21 de la ley cit.

Que mediante Resolución N.º 112 / 2021, la Unidad de Información Financiera requiere que los sujetos obligados enumerados en los incisos 6 y 15 del Artículo 20 de la ley 25246 recaben información completa y actualizada de los o el beneficiario final; entendiéndose como tal, toda persona que posea al menos el 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica, o bien, las personas humanas que por otros medios ejerzan el control final de las mencionadas entidades jurídicas (Art. 2º y 8º, Resolución N.º 112 / 2021).

Que dicha resolución, asimismo, dispuso la incorporación como inciso g) del artículo 3º de la Resolución UIF N° 29/2011 y como inciso g) del artículo 4º de la Resolución UIF N°41/2011 el siguiente: "El cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF sobre Personas Expuestas Políticamente y la verificación de que los Clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas de conformidad con lo prescripto en la Resolución UIF vigente en la materia. Asimismo, deberá identificar a los beneficiarios finales, como así también la actualización de la información respecto de los mismos, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de la UIF relativa al Beneficiario/a Final".

Que, asimismo, los sujetos obligados deben llevar un listado digital actualizado de los beneficiarios finales.

Que este Registro carece de facultades de contralor o fiscalización respecto de los otorgantes del acto traído a registración y solo resulta competente para recabar del autorizante del documento la información que este tuviere disponible en su carácter de sujeto obligado.

Que, en ese sentido, traído a registración un documento de transmisión del dominio donde resulte de aplicación la identificación del Beneficiario Final prevista en el Art. 5° de la Resolución N.º 112 / 2021, es preciso que el autorizante del acto proporcione a este Registro los personales del o los beneficiarios finales en orden a lo impuesto por el Art. 8° de la citada resolución.

Que, asimismo, dicho autorizante deberá tratarse de uno de los sujetos obligados incluidos en el Art. 20, inciso 12 de la ley 25246.

Que la presente Disposición Técnico Registral se dicta en uso de las facultades establecidas por el Art. 173, inc. a, y 174 del Decreto 2080/80 (T.O. 1999).

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL,
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. Traído a registración un documento de transmisión del dominio o constitución de derecho real de usufructo, autorizado a partir de la fecha de vigencia de la presente, donde resulte de aplicación la resolución de la Unidad de Información Financiera N.º 112 / 2021 y siempre que el autorizante del acto se trate de uno de los sujetos obligados incluidos en el Art. 20, inciso 12 de la ley 25246, se deberá informar a este Registro el nombre y apellido, DNI, domicilio real, nacionalidad, profesión, estado civil, porcentaje de participación de titularidad o control y CUIT/ CUIL del o los beneficiarios finales.

ARTÍCULO 2°. A ese fin, aprobar el formulario de declaración de beneficiario final cuya copia se adjunta a la presente como Anexo I. El autorizante de un acto comprendido en lo dispuesto por el artículo 1° deberá cumplir con la previa precarga online de datos en el sitio web habilitado a ese efecto por este Registro y acompañar al documento el formulario de declaración de beneficiario final suscripto por el otorgante del acto.

ARTÍCULO 3°. En los trámites digitales, el formulario de declaración de beneficiario final deberá acompañarse como documento no registrable.

ARTÍCULO 4°. La presente disposición entrará en vigencia el día 26 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 5°. Hágase saber a las Direcciones de Registros Especiales y Publicidad Indiciaria, de Registros Reales y Publicidad, de Apoyo Técnico y Fiscalización Interna y de Interpretación Normativa y Procedimiento Recursivo y, por su intermedio, a sus respectivos Departamentos y Divisiones.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese.

Soledad Mariella Barboza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2022 N° 73243/22 v. 16/09/2022

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

Disposición 172/2022

DI-2022-172-APN-SMN#MD

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2022

VISTO el expediente electrónico EX-2022-89617988-APN-DGAD#SMN, los Decretos N° 1432 de fecha 10 de octubre de 2007 y N° 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 696 del 14 de agosto de 2019 y N° 416 del 18 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1432/07, se estableció que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL desarrollará su acción como organismo descentralizado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO –actual SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA- del MINISTERIO DE DEFENSA, con autarquía económica financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, y se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al mencionado Organismo.

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 416/20 se designó transitoriamente por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de octubre de 2019, al Dr. Elián Augusto WOLFRAM (DNI N° 21.699.026) como DIRECTOR DE REDES DE OBSERVACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que la designación transitoria precedentemente aludida fue prorrogada sucesivamente, bajo las mismas condiciones, mediante las Disposiciones de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 94 del 30 de junio de 2020, N° 44 del 24 de marzo de 2021 y N° 221 del 9 de diciembre de 2021, operándose el vencimiento de ésta última el día 13 de septiembre de 2022.

Que a los fines de no afectar el normal desenvolvimiento del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, resulta necesario volver a prorrogar la designación transitoria del Dr. Elián Augusto WOLFRAM (DNI N° 21.699.026) en el cargo de DIRECTOR DE REDES DE OBSERVACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS de esta Entidad, en idénticas condiciones y por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de septiembre de 2022.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL informó la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar el cumplimiento de esta medida.

Que la DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL tomó la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° inciso j) del Decreto N° 1432/07, por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y por el artículo 1° del Decreto N° 405 del 14 de julio de 2022.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada en idénticas condiciones y por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de septiembre de 2022, la designación transitoria aprobada por la Decisión Administrativa N° 416/20, sucesivamente prorrogada por las Disposiciones de este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 94/20, N° 44/21 y N° 221/21, del Dr. Elián Augusto WOLFRAM (DNI N° 21.699.026) en el cargo de DIRECTOR DE REDES DE OBSERVACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45, MINISTERIO DE DEFENSA; Entidad 452 SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- La designación prorrogada por el artículo 1° de este acto, deberá ser comunicada a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de su suscripción.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Celeste Saulo

e. 16/09/2022 N° 73632/22 v. 16/09/2022



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	09/09/2022	al	12/09/2022	72,89	70,71	68,61	66,60	64,67	62,81	52,84%	5,991%
Desde el	12/09/2022	al	13/09/2022	72,43	70,27	68,20	66,22	64,30	62,47	52,61%	5,953%
Desde el	13/09/2022	al	14/09/2022	71,10	69,03	67,03	65,11	63,27	61,49	51,94%	5,844%
Desde el	14/09/2022	al	15/09/2022	72,03	69,90	67,85	65,88	63,99	62,18	52,41%	5,920%
Desde el	15/09/2022	al	16/09/2022	71,76	69,65	67,61	65,66	63,78	61,98	52,27%	5,898%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	09/09/2022	al	12/09/2022	77,55	80,01	82,58	85,27	88,07	90,99		
Desde el	12/09/2022	al	13/09/2022	77,02	79,45	81,99	84,64	87,40	90,28	111,01%	6,330%
Desde el	13/09/2022	al	14/09/2022	75,52	77,86	80,30	82,85	85,49	88,25	108,06%	6,207%
Desde el	14/09/2022	al	15/09/2022	76,57	78,97	81,48	84,10	86,83	89,67	110,12%	6,293%
Desde el	15/09/2022	al	16/09/2022	76,27	78,65	81,14	83,74	86,44	89,26	109,52%	6,268%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 17/08/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 48% TNA, de 91 a 180 días del 51,50%TNA, de 181 días a 270 días del 55,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 53%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 53% TNA, de 91 a 180 días del 56,50%, de 181 a 270 días del 58,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 55% TNA, de 91 a 180 días del 57,50% y de 181 a 270 días del 59,50% TNA. 4) A partir del 09.09.22 para Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días del 83,40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 16/09/2022 N° 73616/22 v. 16/09/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. “I” COD. ADUANERO)

Por desconocerse el titular, se anuncia la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el art. 417 del Código Aduanero, intímase a quien se considere con derechos sobre las mismas, a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sita en el Centro Unificado de Frontera, Ruta Nacional 121 km 5,5, localidad de Santo Tomé (Ctes.), dentro del preteritorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación del

presente, en las actuaciones que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo establecido en los arts. 429 o 448 del texto legal. Fdo. Jorge Alberto Scappini. Administrador Aduana de Santo Tomé.

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2022 N° 73329/22 v. 16/09/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada prevista y penada por el Código Aduanero (LEY 22415), bajo apercibimiento de rebeldía (art.1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art.1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tome, Pcia. De Ctes., ubicado en RUTA 121 KM 5,5; debiendo tener presente lo prescrito por el Art.1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. De igual manera, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería, se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977/978 del Código Aduanero a fin de que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería, caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y, respecto de aquellos a quienes se les imputa las infracciones previstas en los arts. 985/986/987 y 947 del Código Aduanero de no obrar oposición fundada por parte de los mismos dentro del plazo para contestar la vista conferida, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Fdo. Jorge Alberto Scappini. Administrador Aduana Santo Tomé.

SC84 N°	INTERESADO	DNI / CUIT / CI	INF. ART.	MULTA MÍNIMA
121-2020/4	BONPLAND, JUAN MARCELO	23.120.856	985	\$18.631,94
6-2022/3	CANTERO, ERMINDA	17.401.653	985	\$51.911,51
7-2022/1	ROMERO, YESICA DANIELA	36.028.295	985	\$22.529,34
8-2022/5	KUBITZ, MARIO LUIS	29.210.475	985	\$23.703,05
12-2022/9	BORGET, MARCELO MARTIN	28.196.308	985	\$56.181,50
21-2022/9	JAUREZ, LUCAS LUIS	33.139.516	985	\$20.917,78
22-2022/7	PAVANELLI, CAMILA	95.707.814	985	\$20.917,78
24-2022/3	DOS SANTOS LIMA, PLINIO	31.361.759	985	\$40.494,21
27-2022/8	BONPLAND, JUAN MARCELO	23.120.856	985	\$24.678,73
50-2022/5	LEZCANO, PEDRO SEBASTIAN	39.635.605	985	\$1.136.599,90
51-2022/3	LEDEZMA, ARGENTINO	12.119.885	985	\$19.006,53
54-2022/8	KUBITZ, MARIO LUIS	29.210.475	985	\$19.196,57
60-2022/3	CORONEL IRALA, ELIAS MANUEL	94.845.663	985	\$612.271,84
68-2022/8	CORREIA, JORGE ALFREDO	31.117.740	985	\$17.849,26
70-2022/1	BASUALDO, RAUL JOSE	22.070.704	987	\$36.747,37
80-2022/K	ACEVEDO, CRISTIAN EMMANUEL	39.189.022	985	\$37.214,08
82-2022/5	ANTUNES MOREIRA, SAMUEL	31.865.935	985	\$19.472,51
83-2022/3	FERREIRA, OSCAR ALEJANDRO	29.798.981	985	\$55.528,17
84-2022/1	LEGUIZA, ELISEO RUBEN	29.798.829	987	\$80.208,04
101-2022/4	DOMINGUEZ, MIRNA ELIZABETH	35.004.386	985	\$18.957,28
104-2022/9	ZARZA, JOSE ANIBAL	21.303.255	985	\$41.775,10
105-2022/7	BONPLAND, JOSE LUIS	24.434.502	985	\$49.415,82
106-2022/5	PARED, HUGO ALFREDO	14.621.479	985	\$44.158,05
108-2022/1	CUBILLA, PEDRO FERNANDO	41.822.492	985	\$20.043,38
111-2022/2	LAURENZO, GUSTAVO RAMON	32.719.803	987	\$919.702,87
112-2022/0	ACUÑA, RAMON IGNACIO	40.335.882	985/987	\$25.352,19

SC84 N°	INTERESADO	DNI / CUIT / CI	INF. ART.	MULTA MÍNIMA
114-2022/7	RODRIGUEZ VILLALBA, NORMA ELIZABETH	94.823.828	985/987	\$55.990,83
116-2022/3	PEREYRA, ELEUTERIO DE JESUS	18.794.527	987	\$67.565,52
117-2022/1	AGUIRRE, NESTOR FABIAN	28.084.463	986	\$225.218,40
118-2022/K	CACERES, MARIA DE LOS ANGELES	43.356.763	987	\$4.480.692,48
121-2022/0	GIMENEZ, NANCY NOEMI	18.787.481	987	\$405.085,89
122-2022/9	ARAUJO, NICOLASA ANDREA	94.728.022	987	\$398.040,92
123-2022/7	OROZCO VALDERRAMA, FABIAN AUGUSTO	95.877.687	987	\$99.928,75
124-2022/5	LLANES, YONATAN CLAUDIO	36.407.238	987	\$55.317,70
126-2022/1	GONZALES QUEVEDO, MAYRA DOMINGA	94.272.759	987	\$102.770,32
128-2022/8	RIVAS, RONALDO	50.662.795	987	\$74.625,54
130-2022/0	BONPLAND, JUAN MARCELO	23.120.856	985	\$16.127,04
131-2022/9	JUSTEN, GUILLERMO MATIAS	35.014.666	985	\$29.321,89
133-2022/5	FERNANDEZ, CARLOS	19.050.628	986/987	\$2.473.893,51
135-2022/1	DOMINGUEZ, MIRNA ELIZABETH	35.004.386	985/987	\$88.653,42
139-2022/K	MIRANDA, ALEJANDRA VERONICA	26.252.756	985/987	\$312.681,15
142-2022/5	AGUIRRE, NESTOR FABIAN	28.084.463	987	\$52.467,36
144-2022/1	FRITZ, CRISTIANE	95.831.683	987	\$29.941,13
145-2022/K	BARBERO, GABRIELA ANDREA	29.470.256	987	\$96.325,60
147-2022/1	ZARZA, RAMON ANIBAL	16.279.713	987	\$110.201,57
149-2022/8	AYALA, LEONEL AGUSTIN	41.288.372	987	\$100.903,24
150-2022/7	ROLON, TAMARA MARIELA	40.414.254	987	\$87.670,02
172-2022/K	VILLAR, RODOLFO ANTONIO	17.064.282	987	\$160.820,28
173-2022/8	JUSTEN, GUILLERMO MATIAS	35.014.666	985	\$68.644,72
176-2022/8	JUSTEN, GUILLERMO MATIAS	35.014.666	987	\$137.304,65
177-2022/6	MORINGO, AVELINO MAURICIO	18.852.684	987	\$2.493.408,35
178-2022/4	HIDALGO DUARTE, ALEXIS JAVIER	95.067.563	985	\$100.674,89
179-2022/2	JUSTEN, GUILLERMO MATIAS	35.014.666	985	\$59.880,44
180-2022/1	BENITEZ, NATALIA CONCEPCION	27.993.386	985	\$311.499,58
181-2022/K	FERNANDEZ, BRISA MAGALI	42.493.225	985	\$38.492,18
182-2022/8	BAEZ, SERGIO MANUEL	33.378.027	985	\$51.208,57
186-2022/6	CACERES, LUCAS ALAN	47.116.739	985	\$84.960,53
187-2022/4	ZARIZ, DARIO ADOLFO	31.875.191	987	\$23.366,16
188-2022/2	PALACIOS, ZULMA ESTELA	18.455.514	985/987	\$29.931,36
193-2022/K	FOSSA, JONATAN EMMANUEL	33.860.665	985/987	\$28.816,83
194-2022/8	DIOP, OMAR	19.086.274	987	\$422.002,35
200-2022/4	LEGUIZAMON, LUCI MARLENE	95.134.966	987	\$128.606,16
201-2022/2	HUMMEL SILVA, WALTER ENRIQUE	52.096.698	985	\$15.085,24
203-2022/9	DOMINGUEZ, MIRNA ELIZABETH	35.004.386	985	\$15.590,82
204-2022/7	DOMINGUEZ, MIRNA ELIZABETH	35.004.386	985	\$24.775,77
207-2022/1	SANABRIA, ANALIA SOLEDAD	49.186.271	987	\$74.625,54

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 16/09/2022 N° 73341/22 v. 16/09/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "I" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que se detallan a continuación, se les notifica por este medio que han recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que contra los dichos actos jurídicos que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres (Ctes), dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Paso de los Libres o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del

Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Jorge Alberto Scappini. Administrador de la Aduana de Santo Tomé.

SC84 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	Fallo AD SATO
127-2015/1	CARNEVALE SERGIO ROMAN	20.586.061	986	\$1.009.031,12	02/2020-RES.105/2021 SDGTLA
127-2015/1	DE MATTOS, SANDRO ELISEO	33.456.754	986	\$1.009.031,12	02/2020-RES.105/2021 SDGTLA
144-2015/8	CUBA, ELOGIO MANUEL	23.030.547	986	\$1.542.606,51	139/2020
144-2015/8	TAF S.R.L.	30-70982886-6	986	\$1.542.606,51	139/2020
142-2016/K	AMIGO, RAMIRO	34.809.625	986	Art. 930 CA	142/2018
187-2016/9	DE FANTE, OCTAVIO	33.076.459	986	\$19.260.541,50	288/2021
280-2016/K	FINOS, ROQUE ANTONIO	12.422.284	986	Art. 929 in. b)	126/2019
323-2016/8	DE LOS SANTOS, MABEL MIRIAN	21.303.767	977	\$30.229,58	360/2021
323-2016/8	RAMAYON, NICOLAS JOSE	17.675.757	977	\$30.229,58	360/2021
53-2017/1	FERNANDEZ CENTENO, JOSE ALPINO	24.573.396	977	Art. 930 CA	407/2021
72-2017/K	CECERES, FREDY SAMUEL	39.618.881	985	\$36.367,50	039/2022
119-2017/6	AGUERO, SERGIO GUSTAVO	31.258.202	986	\$335.118,06	015/2022
119-2017/6	BAEZ ALANIS, CARLOS ANDRES	23.873.711	986	\$335.118,06	015/2022
143-2017/1	RAMIREZ, OSCAR RAMON	94.062.918	987	\$32.639,11	041/2022
145-2017/8	GONZALEZ DEL VALLE, CORNELIA	CI (PY) 1.669.686	986	\$65.745,52	042/2022
146-2017/6	NUÑEZ, DIANA BEATRIZ	CI (PY) 2.128.702	986	\$65.310,55	016/2022
45-2018/8	MENDES FABRIS, RODRIGO	PAS KF827782	977	\$51.100,00	207/2022
69-2018/2	ASSENHEIMER, JOSE	27.564.014	986	\$79.191,65	062/2022
103-2018/1	CASTAÑEDA SANDOVAL, HENRY DANIEL	95.309.768	986	\$98.882,85	388/2021
175-2018/0	CASTAÑO GUTIERREZ, JUAN DAVID	94.626.890	972	\$2.873,85	22-E-AFIP
214-2018/1	LENCINA SILVA, ADOLAR	CI (BR) 1017522391	987	\$18.768,63	210/2022
48-2019/0	AYALA, DANIEL ROBERTO	21.781.428	986/987	\$122.041,44	132/2022
113-2019/8	ROBLES, MAXIMILIANO DAVID	36.101.210	987	\$327.941,72	285/2021
154-2019/4	GARCIA, JAVIER	23.540.367	985	\$137.428,20	222/2021
03-2020/2	CABRERA GARAY, MARIELA ISABEL	CI (PY) 3.824.529	986	\$27.548,06	113/2022
07-2020/5	GAMARRA, NELSON RAMON	DOC-EX-PY 4.424.165	986/987	\$117.693,05	118/2022
38-2020/8	GURAL, DANIEL OMAR	22.995.760	985	\$25.229,84	055/2022
65-2020/8	JUSTEN, GUILLERMO MATIAS	35.014.666	985	\$115.582,30	019/2022
74-2020/8	JUSTEN, GUILLERMO MATIAS	35.014.666	985	\$94.812,10	053/2022
76-2020/3	NAVARRO, NESTOR FABIAN	29.210.034	987	\$27.261,96	176/2021
80-2020/3	RODRIGUEZ, NAHUEL	41.934.521	987	\$33.712,24	171/2021
81-2020/1	ACOSTA, OMAR ALFREDO	38.189.145	987	\$62.717,64	173/2021
94-2020/3	CENTURION SAAVEDRA, WILSON NICOLAS	93.106.919	986	\$91.140,66	073/2022
100-2020/4	JUSTEN, GUILLERMO MATIAS	35.014.666	985	\$226.924,65	020/2022
105-2020/0	MERA, HUGO ROBERTO	29.378.458	986	\$1.952.478,28	075/2022
111-2020/0	BRITEZ, DANIEL ALBERTO	20.120.001	986/987	\$814.159,68	048/2022
115-2020/9	MONZON, VANINA GISELLA	38.139.611	987	\$35.441,18	281/2021
117-2020/5	MOLINA, JOSE RICARDO	12.355.804	986	\$151.886,53	076/2022
127-2020/3	ROCHA, CESAR OMAR	30.363.212	985	\$24.563,35	087/2021
148-2020/8	PATIÑO, SANDRO ADRIAN	43.528.020	985	\$47.866,90	221/2021
151-2020/9	KRAMER, NESTOR ENRIQUE	33.406.879	985	\$2.299.370,34	337/2021
165-2020/K	TORRES, WALTER HUGO	17.652.366	987	\$197.988,16	237/2021
179-2020/6	MANCERA SACA, OCTAVINA	95.481.891	987	\$35.492,16	085/2022
197-2020/6	GAONA, FELIX	CI (PY) 5.172.363	986	\$21.661,33	052/2022
203-2020/2	STEMPEL, DARIO OMAR	36.458.390	987	\$17.562,52	078/2022
208-2020/3	ARCE CARDOZO, VILMA	94.597.381	986	\$759.347,50	077/2022
213-2020/0	VELAZQUEZ, ALAN GASTON	39.639.707	986/987	\$800.844,44	074/2022
223-2020/9	AGUIAR LOPEZ, ARNALDO ANDRES	95.626.624	987	\$104.026,99	400/2021
232-2020/9	MEDINA, MARCIANO	11.015.568	987	\$35.021,01	338/2021

SC84 NRO.	CAUSANTE	CUIT / DNI / CI	INF. ART. Ley 22.415	MULTA	Fallo AD SATO
241-2020/9	DOMINGUEZ, MIRNA ELIZABETH	35.004.386	985	\$84.455,72	045/2022
19-2021/8	GOMEZ, SILVIO ANTONIO	21.684.276	985	\$24.165,46	375/2021
38-2021/5	MEDINA, MARCELO FABIÁN	30619652	987	\$224.398,14	386/2021
44-2021/1	SOSA FERRERO, PABLO LEONEL	28.801.260	987	\$294.700,38	466/2021
48-2021/3	CROSTA, MARIA LUZ	35.968.479	987	\$22.995,02	399/2021
50-2021/7	LEZCANO, JUANA ISABEL	16.804.752	987	\$22.439,81	430/2021
51-2021/5	RAMIREZ, FEDERICO OSCAR	29.027.880	987	\$40.643,97	431/2021
56-2021/5	BUCHANAN, REINE	18.591.259	987	\$38.985,61	432/2021
62-2021/1	OLIVERA, DANIEL	45.789.745	987	\$2.280.112,44	391/2021
63-2021/K	RUIZ, RAMON REINALDO	28.001.042	987	\$160.284,39	380/2021
64-2021/8	ORTEGA, BRANDON GERARDO	42.200.890	987	\$524.908,74	401/2021
67-2021/1	SOSA FERRERO, PABLO LEONEL	28.801.260	987	\$355.297,06	467/2021
100-2021/2	JUSTEN, GUILLERMO MATIAS	35.014.666	985	\$245.633,45	037/2022
113-2021/0	BLANCO GONGORA, OVIDIO ANTENOR	92.939.144	987	\$56.440,92	126/2022
119-2021/K	GONZALEZ, DAVID	34.361.115	985	\$98.943,86	196/2022
184-2021/1	VILLALBA, PABLO GASTON	34.111.180	985	\$204.161,79	046/2022
192-2021/8	BLANCO, EDUARDO EDGAR	24.257.677	985	\$48.905,85	127/2022
200-2021/0	JUSTEN, GUILLERMO MATIAS	35.014.666	985	\$246.988,45	150/2022
205-2021/7	GONZALEZ, JUAN RAMON	23.135.433	985	\$78.485,54	183/2022
227-2021/K	DOMINGUEZ, MIRNA ELIZABETH	35.004.386	985	\$140.418,65	163/2022
228-2021/8	FLORES DA ROSA, JONATAN	32.010.379	985	\$32.717,17	164/2022
230-2021/0	JUSTEN, GUILLERMO MATIAS	35.014.666	985	\$105.276,25	146/2022
231-2021/9	BONPLAND, JUAN MARCELO	23.120.856	985	\$58.952,04	165/2022
232-2021/7	LIMA, FABIO ARIEL	31.880.417	985	\$23.688,21	166/2022
233-2021/5	JUSTEN, GUILLERMO MATIAS	35.014.666	985	\$159.661,75	167/2022
238-2021/1	JUSTEN, GUILLERMO MATIAS	35.014.666	985	\$177.976,00	169/2022
241-2021/7	DA LUZ, KEVIN KEOMA	38.773.963	985	\$224.304,30	171/2022
242-2021/5	JUSTEN, GUILLERMO MATIAS	35.014.666	985	\$215.033,40	205/2022
243-2021/3	JUSTEN, GUILLERMO MATIAS	35.014.666	985	\$164.379,40	206/2022
244-2021/1	VITALE, OSCAR HORACIO	28.437.295	987	\$92.492,66	482/2021
245-2021/K	SOSA, FELIPE RAMON	13.283.505	986/987	\$40.351,70	483/2021
259-2021/6	ZERDA, ANDREA BEATRIZ RAMONA	33.856.172	985	\$22.998,39	172/2022
267-2021/8	JUSTEN, GUILLERMO MATIAS	35.014.666	985	\$553.419,45	110/2022
287-2021/4	SOSA TOLEDO, AGER OSMAR	CI (PY) 4.924.760	987	\$942.236,19	189/2022
307-2021/1	JUSTEN, GUILLERMO MATIAS	35.014.666	985	\$160.347,05	174/2022
309-2021/8	BONPLAND, JUAN MARCELO	23.120.856	985	\$43.752,14	176/2022
311-2021/0	SOLIS, MARIO VALENTINO	25.201.426	985	\$67.375,64	177/2022
313-2021/7	BENITEZ PERALTA, MARCIAL	CI (PY) 5.479.569	985	\$81.683,58	200/2022
314-2021/5	NEVES, NICOLAS FABIAN	37.220.339	985	\$26.525,30	178/2022
349-2021/6	BENAVIDEZ, JESUS HERNAN	30.985.509	985	\$47.653,33	202/2022
350-2021/5	BASUALDO, LORENA IVANA	28.940.080	985	\$135.291,45	182/2022

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 16/09/2022 N° 73346/22 v. 16/09/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Providencia por la cual se decreta su REBELDÍA en los términos del artículo 1.105 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	INFRACCION
19532-18-2022	CONTRERAS ALARCON Arnaldo Francisco D.N.I. N° 19.005.392	Art. 977

Rosario Casajus, Jefa de Sección A/C.

e. 16/09/2022 N° 73345/22 v. 16/09/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA TINOGASTA****EDICTO**

Por ignorarse domicilio se hace saber al interesado que se detalla a continuación, que en el "SUMARIO CONTENCIOSO" por infracción a los ART. 970 DEL CÓDIGO ADUANERO que se tramitan ante la División Aduana Tinogasta, sita en calle Copiapó esq. Pte. Perón, Ciudad de Tinogasta, Catamarca, se ha dictado FALLO CONDENATORIO al pago de multa y tributos de importación y al comiso de la mercadería extranjera secuestrada, la que oportunamente será destinada según su naturaleza y normativa vigente. Asimismo, se HACE saber a los interesados que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contra el presente pronunciamiento, podrán interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal y/o demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Catamarca, en forma optativa y excluyente, caso contrario el presente acto hará cosa juzgada. Fdo. Liliana CAPURRO- ADMINISTRADORA ADUANA DE TINOGASTA.-

ENCARTADO	DNI	SUMARIO	RESO (AD TINO)	MULTA
Cespedes Arnalado	18835549	066-SC-11-2017/3	136/2021	\$ 67.500,39

Liliana Alejandra Capurro, Administradora de Aduana.

e. 16/09/2022 N° 73783/22 v. 16/09/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2022-01634965-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2022 N° 73670/22 v. 16/09/2022

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 05/09/2022, 06/09/2022, 07/09/2022, 08/09/2022 y 09/09/2022 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2022-96332065-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-96333041-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-96333726-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-96335002-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-96336284-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman -Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2022 N° 73539/22 v. 16/09/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de las Entidades sumariadas cuyas matrículas se identifican a continuación, que las mismas podrán acceder a la Preinscripción el Programa de Moratoria de Documentación a fin de proceder a su regularización. Podrá consultarse en el siguiente link <https://argentina.gob.ar/noticias/moratoria-para-la-regularizacion-de-cooperativas-y-mutuales>.

Para más información enviar mail a: moratoria@inaes.gob.ar

ENTIDADES SUMARIADAS ALCANZADAS: Matrícula 24.051, CF 2037

Se informa, además, que el instructor sumariante es Alvarez Erika Sabrina (DNI N° 28.157.661). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). -

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 16/09/2022 N° 73784/22 v. 20/09/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de las Entidades sumariadas cuyas matrículas se identifican a continuación, que las mismas podrán acceder a la Preinscripción el Programa de Moratoria de Documentación a fin de proceder a su regularización. Podrá consultarse en el siguiente link <https://argentina.gob.ar/noticias/moratoria-para-la-regularizacion-de-cooperativas-y-mutuales>. Para más información enviar mail a: moratoria@inaes.gob.ar.

ENTIDADES SUMARIADAS ALCANZADAS: Matrícula; 46575.

Se informa, además, que el instructor sumariante es Dr. Carlos Rubén González DNI N° 23.534450. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). -

Carlos Ruben Gonzalez, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 16/09/2022 N° 73683/22 v. 20/09/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de las Entidades sumariadas cuyas matrículas se identifican a continuación, que las mismas podrán acceder a la Preinscripción el Programa de Moratoria de Documentación a fin de proceder a su regularización. Podrá consultarse en el siguiente link <https://argentina.gob.ar/noticias/moratoria-para-la-regularizacion-de-cooperativas-y-mutuales>. Para más información enviar mail a: moratoria@inaes.gob.ar.

ENTIDADES SUMARIADAS ALCANZADAS: Matrícula; 25770,- 34865,-34.871, -ER 286.

Se informa, además, que el instructor sumariante es Dr. Carlos Rubén González DNI N° 23.534450. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). -

Carlos Ruben Gonzalez, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 16/09/2022 N° 73684/22 v. 20/09/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de las Entidades sumariadas cuyas matrículas se identifican a continuación, que las mismas podrán acceder a la Preinscripción el Programa de Moratoria de Documentación a fin de proceder a su regularización. Podrá consultarse en el siguiente link <https://argentina.gob.ar/noticias/moratoria-para-la-regularizacion-de-cooperativas-y-mutuales>. Para más información enviar mail a: moratoria@inaes.gob.ar.

ENTIDADES SUMARIADAS ALCANZADAS: Matrícula; 46575.

Se informa, además, que el instructor sumariante es Dr. Carlos Rubén González DNI N° 23.534450. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). -

Carlos Ruben Gonzalez, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 16/09/2022 N° 73656/22 v. 20/09/2022

MINISTERIO DE CULTURA

CIRCULAR DNGP N° 2 – DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL DEL MINISTERIO DE CULTURA – PRÓRROGA DEL PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE POSTULACIONES PARA LA CONVOCATORIA “ACTIVAR PATRIMONIO: FONDO EDITORIAL SOBRE PATRIMONIO Y MUSEOS”.

Por medio de la presente se informa que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA ha dispuesto prorrogar desde su vencimiento y hasta el 19 de octubre de 2022, el plazo para la recepción de postulaciones para la Convocatoria “Activar Patrimonio: Fondo Editorial sobre Patrimonio y Museos”, aprobada por el artículo 1° de la Resolución N° 1334 del 16 de agosto de 2022 del citado Ministerio (RESOL-2022-1334-APN-MC).

Tal medida se emite en virtud del artículo 5°, segundo párrafo, de las Bases y Condiciones de la referida Convocatoria, que prevé que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL podrá prorrogar hasta TREINTA (30) días corridos la fecha límite para la recepción de postulaciones, debiendo anunciarlo a través del sitio web del MINISTERIO DE CULTURA, con una antelación no menor a TRES (3) días y mediante publicación en el Boletín Oficial.

Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Viviana Usubiaga, Directora Nacional, Dirección Nacional de Gestión Patrimonial.

e. 16/09/2022 N° 73368/22 v. 16/09/2022

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1248/2022

RESOL-2022-1248-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2022

VISTO el EX-2022-01891905- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, la RESOL-2021-73-APN-ST#MT, la RESOL-2021-471-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1023-APN-ST#MT, la RESOL-2022-323-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2022-56659434-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-01891905- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-56659434-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-01891905- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-515-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 765/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, RESOL-2021-73-APN-ST#MT, RESOL-2021-471-APN-ST#MT, RESOL-2021-1023-APN-ST#MT y RESOL-2022-323-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2022-33787213-APN-DGD#MT del EX-2022-01891365- -APN-DNRYRT#MT, que obra agregado en el orden 10 del EX-2022-01891905- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el

interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que corresponde dejar asentado que en relación a los plazos de adhesión deberá estarse a lo estipulado en los Acuerdos Marco de referencia, los que establecen un plazo máximo de 60 días.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-56659434-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-01891905- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-56659434-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-01891905- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-56659434-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-01891905- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1251/2022****RESOL-2022-1251-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2022

VISTO el EX-2022-41513149--APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-556-APN-ST#MT, la RESOL-2021-114-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1115-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1116-APN-ST#MT, la RESOL-2022-890-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-41550493-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-41513149- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-41550493-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-41513149- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-556-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 806/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2021-114-APN-ST#MT, RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, RESOL-2022-1115-APN-ST#MT, RESOL-2022-1116-APN-ST#MT y RESOL-2022-890-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2022-56846368-APN-DGD#MT del EX-2022-56846010- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-41513149- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 806/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-4150493-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-41513149- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-4150493-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-41513149- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-4150493-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-41513149- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 806/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2022 N° 61122/22 v. 16/09/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1253/2022
RESOL-2022-1253-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2022

VISTO el EX-2022-54399755- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1104-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1667-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-54414091-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-54399755- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A.), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-54414091-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-54399755- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 905/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-978-APN-ST#MT , RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, RESOL-2021-1177-APN-ST#MT, RESOL-2021-1104-APN-ST#MT y RESOL-2021-1667-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-54545749-APN-DGD#MT del EX-2022-54545806- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2022-54399755- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que deberá tenerse en cuenta lo estipulado en la cláusula segunda del acuerdo marco homologado por RESOL-2020-638-APN-ST#MT.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-54414091-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-54399755- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2022-54414091-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-54399755- -APN-DNRYRT#MT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-54414091-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-54399755- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1256/2022
RESOL-2022-1256-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2022

VISTO el EX-2022-46223633- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-679-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1093-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1503-APN-ST#MT, la RESOL-2021-691-APN-ST#MT, la RESOL-2022-39-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-47028513-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-46223633- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSP. DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTR. DE LA CDAD. AUTÓNOMA Y PCIA. DE BS.AS y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por el sector sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE BEBIDAS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-47028513-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-46223633- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-679-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 951/20-

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1093-APN-ST#MT, RESOL-2020-1503-APN-ST#MT, RESOL-2021-691-APN-ST#MT y RESOL-2022-39-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2022-54288937-APN-DGD#MT del EX-2022-54289166- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 7 del EX-2022-46223633- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de

acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 951/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSP. DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGÍSTICA Y DISTR. DE LA CIUDAD. AUTÓNOMA Y PCIA. DE BS.AS y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por el sector sindical y la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE BEBIDAS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-47028513-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-46223633- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-47028513-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-46223633- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-47028513-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-46223633- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 951/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1265/2022****RESOL-2022-1265-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2022

VISTO el EX-2022-46467383- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-627-APN-ST#MT, la RESOL-2020-893-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1336-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1340-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-46733317-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-46467383- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-46733317-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-46467383- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-627-APN-ST#MT, y registrado bajo el N° 895/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-893-APN-ST#MT, RESOL-2020-1336-APN-ST#MT y RESOL-2020-1340-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-56726910-APN-DGD#MT del EX-2022-56727056- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-46467383- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 895/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE PIZZERÍAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-46733317-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-46467383- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-46733317-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-46467383- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-46733317-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-46467383- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 895/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2022 N° 61136/22 v. 16/09/2022



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1266/2022****RESOL-2022-1266-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2022

VISTO el EX-2021-114035215- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-556-APN-ST#MT, la RESOL-2021-114-APN-ST#MT, la RESOL-2022-890-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1115-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1116-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-57336110-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-114035215- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-57336110-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-114035215- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-556-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 806/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2021-114-APN-ST#MT, RESOL-2022-890-APN-ST#MT, RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, RESOL-2022-1115-APN-ST#MT y RESOL-2022-1116-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2022-59014027-APN-DGD#MT del EX-2022-59004839- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2021-114035215- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 806/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-57336110-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-114035215- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-57336110-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-114035215- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-57336110-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-114035215- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 806/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2022 N° 61137/22 v. 16/09/2022



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1267/2022****RESOL-2022-1267-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2022

VISTO el EX-2022-38655789- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-556-APN-ST#MT, la RESOL-2021-114-APN-ST#MT, la RESOL-2022-890-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1115-APN-ST#MT, la RESOL-2022-1116-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-57718970-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-38655789- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-57718970-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-38655789- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-556-APN-ST#MT, quedando registrado bajo el N° 806/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2021-114-APN-ST#MT, RESOL-2022-890-APN-ST#MT, RESOL-2022-1118-APN-ST#MT, RESOL-2022-1115-APN-ST#MT y RESOL-2022-1116-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2022-59015397-APN-DGD#MT del EX-2022-59009956- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-38655789- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 806/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-57718970-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-38655789- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-57718970-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-38655789- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-57718970-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-38655789- -APN-DNRYRT#MT la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 806/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2022 N° 61138/22 v. 16/09/2022

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1275/2022****RESOL-2022-1275-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el EX-2022-13907118- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en la IF-2022-13907328-APN-DGD#MT del EX-2022-13907118- -APN-DGD#MT obra el acuerdo suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa LOS CINCO HISPANOS S.A., por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes convienen la reorganización de horarios y turnos de trabajo del sector de la producción de "Snacks" de la Planta Ramos Mejía, conforme los términos y lineamientos estipulados en el texto.

Que el mentado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94.

Que asimismo bajo IF-2022-40192647-APN-DNRYRT#MT las partes firmantes acuerdan el periodo de vigencia del acuerdo de marras.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en IF-2022-13907328-APN-DGD#MT conjuntamente con el acta de ratificación que luce en el IF-2022-40192647-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-13907118- -APN-DGD#MT celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la firma LOS CINCO HISPANOS S.A. por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1276/2022**
RESOL-2022-1276-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el EX-2022-58382453-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2022-58381976-APN-DGD#MT, de los autos citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan el pago de gratificación extraordinaria no remunerativa aplicable al personal dependiente de la empresa que presta servicios en los establecimientos en Campana, Córdoba, Esteban Echeverría, San Nicolás y San Martín, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter de la suma extraordinaria pactada en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-58381976-APN-DGD#MT del expediente EX-2022-58382453-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo mencionado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1281/2022

RESOL-2022-1281-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el EX-2022-40034052- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004),

Y CONSIDERANDO:

Que, en páginas 1 a 10 del RE-2022-40031606-APN-DGD#MT del EX-2022-40034052- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo, celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), por la parte sindical y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del presente Acuerdo, las partes pactan condiciones salariales para los trabajadores amparados y representados por la entidad sindical en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo N° 156/75, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remiten.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL 2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe su procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N°20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), por la parte sindical y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por la parte empleadora, obrante en páginas 1 a 10 del RE-2022-40031606-APN-DGD#MT del EX-2022-40034052- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N°20.744 (t.o.2004) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N°156/75.

ARTÍCULO 4°. - Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2022 N° 61479/22 v. 16/09/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1282/2022

RESOL-2022-1282-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el EX-2020-49977750- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BINBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante en el RE-2020-49977607-APN-SSGA#MT del EX-2020-49977750- -APN-SSGA#MT, el cual es ratificado por las mencionadas partes conforme RE-2022-33758884-APN-DTD#JGM y RE-2022-30898395-APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2022-30898499-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 de esta Cartera y sus modificatorias.

Que se hace saber, respecto a la solicitud de extensión del acuerdo a los trabajadores fuera de convenio, que deberán celebrarse acuerdos individuales con dichos trabajadores y tramitarlos ante el SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA (SECLO) o bien, ante la Autoridad Administrativa provincial competente.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre BINBAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante en el RE-2020-49977607-APN-SSGA#MT del EX-2020-49977750- -APN-SSGA#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en el RE-2020-49977607-APN-SSGA#MT y RE-2022-30898499-APN-DGD#MT del EX-2020-49977750- -APN-SSGA#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2022 N° 61502/22 v. 16/09/2022

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1285/2022
RESOL-2022-1285-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el EX-2022-41031976- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2022-58287078-APN-DNRYRT#MT y en el IF-2022-58294947-APN-DNRYRT#MT, ambos del EX-2022-41031976- -APN-DGD#MT, obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Fe.M.P.I.N.R.A.), por la parte sindical, y las empresas BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA y TERMINALES RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a través del acta obrante en el IF-2022-5828536-APN-DNRYRT#MT, por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), el SINDICATO ENCARGADOS APUNTAORES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo obrante en el IF-2022-58287078-APN-DNRYRT#MT, las partes convinieron, conforme la cláusula de revisión de los acuerdos paritarios del período 1° de junio de 2021 al 31 de mayo del 2022, una actualización salarial según los lineamientos previstos en el texto que se pacta.

Que en el acuerdo que luce en el IF-2022-58294947-APN-DNRYRT#MT, las partes pactaron nuevas condiciones salariales para el período entre el 1° de junio del 2022 y el 31 de mayo del 2023, conforme los términos allí dispuestos.

Que en atención a las sumas no remunerativas estipuladas en los acuerdos traídos a estudio, las partes deberán tener presente lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, asimismo, en relación a los conceptos mencionados en el acuerdo obrante en el IF-2022-58294947-APN-DNRYRT#MT, que se calculen sobre las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes que deberán estarse a lo previsto por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus representaciones con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó intervención.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2022-58287078-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-41031976- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Fe.M.P.I.N.R.A.), por la parte sindical, y las empresas BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA y TERMINALES RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a través del acta obrante en el IF-2022-58285536-APN-DNRYRT#MT por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), el SINDICATO ENCARGADOS APUNTAORES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2022-58294947-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-41031976- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACIÓN MARÍTIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Fe.M.P.I.N.R.A.), por la parte sindical, y las empresas BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA, TERMINAL 4 SOCIEDAD ANÓNIMA y TERMINALES RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a través del acta obrante en el IF-2022-58285536-APN-DNRYRT#MT por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), el SINDICATO ENCARGADOS APUNTAORES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.E.A.M.A.R.A.), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2022 N° 61522/22 v. 16/09/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1289/2022

RESOL-2022-1289-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el EX-2020-85389442- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES, por la parte empleadora, celebran un acuerdo obrante en el RE-2020-85389272-APN-DGD#MT del EX-2020-85389442-APN-DGD#MT, el que ha sido ratificado en RE-2021-15345885-APN-DGD#MT y RE-2022-57450669-APN-DGD#MT del EX-2022-57450867-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la representatividad de la parte empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los sectores intervinientes han ratificado debidamente el acuerdo acompañado, acreditando la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que a su vez se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que corresponde hacer saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido en los acuerdos de marras, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus posteriores prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y AFINES, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-85389272-APN-DGD#MT del EX-2020-85389442- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, y que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2022 N° 61560/22 v. 16/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1291/2022

RESOL-2022-1291-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el EX-2020-28898028- -APN-DGD#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la empresa SIGAR SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), obrante en el RE-2020-28897532-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-28898028- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-39434419-APN-DTD#JGM y en el RE-2020-39434381-APN-DTD#JGM de autos.

Que respecto a lo que surge del listado de trabajadores afectados, se hace saber que eventualmente las partes deberán ajustarse a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 207/20 y su prórroga.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa SIGAR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, obrante en el RE-2020-28897532-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-28898028- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-28897532-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el RE-2020-39434419-APN-DTD#JGM y en el RE-2020-39434381-APN-DTD#JGM, todos del EX-2020-28898028- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2022 N° 61561/22 v. 16/09/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1292/2022

RESOL-2022-1292-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el EX-2022-14224866- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la RE-2022-14224760-APN-DGD#MT obra el Acuerdo suscripto por la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) por la parte sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan distintas condiciones laborales aplicables a los dependientes de la empleadora comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92 dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que cabe dejar asentado que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92 ha sido celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, junto con otras empresas telefónicas.

Que en función de ello, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe al personal representado por la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, comprendido en el citado convenio colectivo de trabajo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en RE-2022-14224760-APN-DGD#MT del EX-2022-14224866- -APN-DGD#MT celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) por la parte sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2022 N° 61562/22 v. 16/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1293/2022

RESOL-2022-1293-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el EX-2022-14231749- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO , EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la RE-2022-14231626-APN-DGD#MT obra el Acuerdo suscripto por la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) por la parte sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan distintas condiciones laborales aplicables a los dependientes de la empleadora comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92 dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que cabe dejar asentado que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92 ha sido celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, junto con otras empresas telefónicas.

Que en función de ello, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe al personal representado por la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

(F.O.E.E.S.I.T.R.A.), que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, comprendido en el citado convenio colectivo de trabajo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en RE-2022-14231626-APN-DGD#MT del EX-2022-14231749- -APN-DGD#MT celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) por la parte sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2022 N° 61568/22 v. 16/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1287/2022

RESOL-2022-1287-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el EX-2020-44634866- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma unipersonal BENAVIDEZ WALTER FABIAN celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/2 del IF-2020-44634996-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44634866- -APN-ATMP#MPYT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante el mes de junio de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del RE-2020-88506323-APN-DGD#MT del EX-2020-88506460- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-44634866- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de julio de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/2 del IF-2020-71827899-APN-ATMP#MT del EX-2020-71826937- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-44634866- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de agosto y septiembre de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que los instrumentos de marras, han sido ratificados por la parte empleadora en los EX-2020-67458422- -APN-DGD#MT, EX-2022-11770345- -APN-DGD#MT y EX-2022-40588724- -APN-DGD#MT y por la entidad sindical en los EX-2020-62360479- -APN-DGD#MT, EX-2022-10080124- -APN-DGD#MT y EX-2021-00763104- -APN-DGD#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que las nóminas de personal afectado correspondientes a cada uno de ellos, se encuentran en la página 7 del IF-2020-44634996-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44634866- -APN-ATMP#MPYT, en la página 3 del RE-2020-88506323-APN-DGD#MT del EX-2020-88506460- -APN-DGD#MT y en la página 8 del IF-2020-71827899-APN-ATMP#MT del EX-2020-71826937- -APN-ATMP#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el principal.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en los acuerdos de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de las sumas pactadas, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas, cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, las suscriptas deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido “de no despedir”, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal BENAVIDEZ WALTER FABIAN, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-44634996-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44634866- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal BENAVIDEZ WALTER FABIAN, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-88506323-APN-DGD#MT del EX-2020-88506460- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-44634866- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal BENAVIDEZ WALTER FABIAN, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-71827899-APN-ATMP#MT del EX-2020-71826937- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-44634866- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente Resolución, conjuntamente con las nóminas de personal afectado por las medidas obrantes en la página 7 del IF-2020-44634996-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44634866- -APN-ATMP#MPYT, en la página 3 del RE-2020-88506323-APN-DGD#MT del EX-2020-88506460- -APN-DGD#MT y en la página 8 del IF-2020-71827899-APN-ATMP#MT del EX-2020-71826937- -APN-ATMP#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el principal.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6º.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 7º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1299/2022
RESOL-2022-1299-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el EX-2022-53997219- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-53996516-APN-DGD#MT del EX-2022-53997219- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA), por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado instrumento se encuentra ratificado por la parte sindical en el RE-2022-55362333-APN-DGD#MT y en RE-2022-55812604-APN-DGD#MT por SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en RE-2022-55864916-APN-DGD#MT por la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA) y en RE-2022-56552429-APN-DGD#MT por el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA), donde solicitan su homologación.

Que a través del referido instrumento, las partes convienen los nuevos importes correspondientes al Seguro de Vida y Sepelio previstos en el artículo 52 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, que resultan ser parte integrante de los acuerdos que tramitaran bajo los EX-2021-120000208- -APN-DGD#MT y EX-2022-28625022- -APN-DGD#MT, homologados por RESOL-2021-1754-APN-ST#MT y RESOL-2022-717-APN-ST#MT, respectivamente, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la Entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales al ratificar el contenido y firmas insertas en el Acuerdo, han acreditado sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas en autos por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en RE-2022-53996516-APN-DGD#MT del EX-2022-53997219- -APN-DGD#MT celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA), conjuntamente con las ratificaciones que lucen en RE-2022-55362333-APN-DGD#MT de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, RE-2022-55812604-APN-DGD#MT de SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, RE-2022-55864916-APN-DGD#MT de la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA) y RE-2022-56552429-APN-DGD#MT del CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA), en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos individualizados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

Artículo 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2022 N° 61583/22 v. 16/09/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1288/2022
RESOL-2022-1288-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el EX-2020-31120190- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su prórroga, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DAV EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mediante el RE-2020-31120121-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-31120190- -APN-DGDMT#MPYT realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que en el IF-2020-80250090-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-31120190- -APN-DGDMT#MPYT, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CAPITAL FEDERAL presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas

que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, la que fuera prorrogada por la Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas, cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-31120121-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado y sus modificatorias.

Que asimismo con relación a lo pactado en el artículo 1° in fine, corresponde dejar constancia que en cada caso en que se produzca el evento descripto, deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APNMT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa DAV EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la conformidad prestada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CAPITAL FEDERAL por la parte sindical, obrantes en RE-2020-31120121-APN-DGDMT#MPYT y en IF-2020-80250090-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-31120190- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, nómina de personal afectado y conformidad obrantes en RE-2020-31120121-APN-DGDMT#MPYT e IF-2020-80250090-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-31120190- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1290/2022****RESOL-2022-1290-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el EX-2020-31555179- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas y,

CONSIDERANDO:

Que, por un lado, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma DONCAJULU SOCIEDAD ANONIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/3 de la RE-2020-45093206-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45093259- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31555179- -APN-ATMP#MPYT.

Que, por otro lado, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma DONCAJULU SOCIEDAD ANONIMA celebran otro acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/2 de la RE-2021-63087184-APN-DGD#MT del EX-2021-63087212- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31555179- -APN-ATMP#MPYT.

Que, los textos de marras han sido ratificados por la parte empleadora en el RE-2021-55540291-APN-DGD#MT del EX-2021-55540726- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, en el RE-2022-44548600-APN-DGD#MT y en el RE-2021-102367031-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-31555179- -APN-ATMP#MPYT y por la entidad sindical en el RE-2021-52663763-APN-DGD#MT del EX-2021-52663796- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, y en el RE-2021-63089953-APN-DGD#MT del EX-2020-31555179- -APN-ATMP#MPYT, donde solicitan su homologación.

En los referidos acuerdos, las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de los mismos, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que las nóminas de personal afectado se encuentran en la página 4 del IF-2020-31556755-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-31555179- -APN-ATMP#MPYT y en la página 3 del RE-2021-63087184-APN-DGD#MT del EX-2021-63087212- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en los acuerdos de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en relación a la extensión de las suspensiones pactadas, cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, las suscriptas deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido “de no despedir”, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma DONCAJULU SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/3 de la RE-2020-45093206-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45093259- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31555179- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma DONCAJULU SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 de la RE-2021-63087184-APN-DGD#MT del EX-2021-63087212- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31555179- -APN-ATMP#MPYT.

ARTICULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, conjuntamente con las nóminas de personal afectado obrantes en la página 4 del IF-2020-31556755-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-31555179- -APN-ATMP#MPYT y en la página 3 del RE-2021-63087184-APN-DGD#MT del EX-2021-63087212- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2022 N° 61559/22 v. 16/09/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1295/2022

RESOL-2022-1295-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el EX-2021-70077823-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 3/5 del IF-2021-70078818-APN-DGD#MT del EX-2021-70077823-APN-DGD#MT obra el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACIÓN (A.P.E.I.), por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 440/06, conforme a los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Escalas Salariales que lucen a páginas 3/5 del IF-2021-70078818-APN-DGD#MT del EX-2021-70077823-APN-DGD#MT celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACIÓN (A.P.E.I.), por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 440/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2022 N° 61576/22 v. 16/09/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1286/2022

RESOL-2022-1286-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el EX-2020-27827787- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BINBAIRES SOCIEDAD ANONIMA, celebra dos acuerdos directo con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes en los RE-2020-37150381-APN-DTD#JGM y RE-2020- 85653682-APN-DGD#MT del EX-2020-27827787- -APN-DGDMT#MPYT, los cuales son ratificados por las mencionadas partes conforme RE-2022-33757691-APN-DTD#JGM y RE-2022-30857136-APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en los referidos textos convencionales las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2022-30857291-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 y sus modificatorias.

Que se hace saber, respecto a la solicitud de extensión del acuerdo a los trabajadores fuera de convenio, que deberán celebrarse acuerdos individuales con dichos trabajadores y tramitarlos ante el SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA (SECLO) o bien, ante la Autoridad Administrativa provincial competente.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre BINBAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante en el RE-2020-37150381-APN-DTD#JGM del EX-2020-27827787- -APN-DGDMT#MPYT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre BINBAIRES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante en el RE-2020-85653682-APN-DGD#MT del EX-2020-27827787- -APN-DGDMT#MPYT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en el RE-2020-37150381-APN-DTD#JGM, RE-2020- 85653682-APN-DGD#MT y RE-2022-30857291-APN-DGD#MT del EX-2020-27827787- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1272/2022

RESOL-2022-1272-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2022

VISTO el EX-2021-28680021- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en RE-2021-28679943-APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A.) por la parte sindical, y las empresas TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las empresas ratifican en el RE-2021-34488497-APN-DGD#MT del EX-2021-34488553- -APN-DGD#MT, y RE-2021-73067628-APN-DGD#MT del EX-2021-73067940- -APN-DGD#MT, respectivamente y dichos documentos son incorporados al principal, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el presente acuerdo se establece un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de N° 715/15, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que las empresas signatarias del precitado Convenio Colectivo de Trabajo, que conforman el "Sector Empleador de la Actividad de Telefonía Celular y/o Móviles", han resultado la FEDERACION DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFONICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR), NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ARGENTINA y TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que sin perjuicio de la oposición que, en su momento, ha intentado la empresa AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA respecto de los alcances de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo aludido, lo cierto es que mediante la Resolución que homologara el mismo se ha dejado expresamente sentado que resultará de aplicación para los trabajadores de todas las empresas licenciatarias de Servicios de Telecomunicaciones Móviles comprendidos en el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical firmante.

Que mediante presentación obrante en el IF-2020-68901033-APN-DGD#MT del EX-2019-75615876- -APNDGDMT#MPYT, la FEDERACION DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFONICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR) informó que con fecha 26/9/2019 han procedido a la firma de la rescisión de la Operación Móvil Virtual que llevaban a cabo con TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, habiendo sido retomada la prestación del servicio por ésta última empresa.

Que, a través del IF-2019-49060593-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-75615876- -APN-DGDMT#MPYT, la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA da cuenta que las absorciones por parte de dicha firma respecto a TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA y la de CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANONIMA respecto a NEXTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como así también la fusión entre TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANONIMA se encuentran acreditadas en los expedientes EX-2019-01555410-APN-DGDMT#MPYT y EX-2019-01554238- APNDGDMT#MPYT.

Que asimismo cabe dejar constancia que, con relación al acuerdo de autos, la empresa AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA en el RE-2021-33788199-APN-DGD#MT-2021-33788680- -APN-DGD#MT rechaza la ratificación y sostiene que no suscribió el acuerdo.

Que en virtud de ello resulta oportuno hacer saber a las partes que es de aplicación en autos, el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley N 23546 del Procedimiento de la Negociación Colectiva.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN – ST#MT su consecuente DI-2021-288-APN-DNERYRT#MT se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en RE-2021-28679943-APN-DGD#MT del EX-2021-28680021- -APN-DGD#MT celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A.) por la parte sindical, ratificado por la firma TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA RE-2021-34488497-APN-DGD#MT del EX-2021-34488553- -APN-DGD#MT, y por la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA en la RE-2021-73067628-APN-DGD#MT del EX-2021-73067940- -APN-DGD#MT dichos documentos incorporados al EX-2019-75618965- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2022 N° 61405/22 v. 16/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1273/2022

RESOL-2022-1273-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2022

VISTO el EX-2022-46038688- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2022-57299868-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-46038688- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXO Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXO Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, que luce en el IF-2022-57299868-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-46038688- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el IF-2022-57299868-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-46038688- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75.

ARTÍCULO 4°. - Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/09/2022 N° 61406/22 v. 16/09/2022



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1274/2022****RESOL-2022-1274-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el EX-2022-58321871- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-58319471-APN-DGD#MT del EX-2022-58321871- -APN-DGD#MT obra el acuerdo suscripto entre la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo las partes han acordado el pago de una gratificación extraordinaria por única vez, conforme los términos y condiciones allí establecidas.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la entidad empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el RE-2022-58319471-APN-DGD#MT del EX-2022-58321871- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: -"COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREAR LTDA, Matrícula 20.770 (RESFC-2020-666-APN-DI#INAES), ANDINA COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA, Matrícula 21.740 (RESFC-2020-595-APN-DI#INAES)

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso d de la Ley N° 20321 y/o en el Art. 101 inc. 3) de la Ley N° 20.337, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: Dra. Erika Alvarez. Instructora sumariante.

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 14/09/2022 N° 72292/22 v. 16/09/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de las Entidades sumariadas cuyas matrículas se identifican a continuación, que las mismas podrán acceder a la Preinscripción el Programa de Moratoria de Documentación a fin de proceder a su regularización. Podrá consultarse en el siguiente link <https://argentina.gob.ar/noticias/moratoria-para-la-regularizacion-de-cooperativas-y-mutuales>. Para más información enviar mail a: moratoria@inaes.gob.ar.

ENTIDADES SUMARIADAS ALCANZADAS: 29621, SJ 41, SF 1645, CBA 589.

Se informa, además, que el instructor sumariante es Dra. Celeste, Marisa Andrea DNI N° 25623327. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). -

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 14/09/2022 N° 72312/22 v. 16/09/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de las Entidades sumariadas cuyas matrículas se identifican a continuación, que las mismas podrán acceder a la Preinscripción el Programa de Moratoria de Documentación a fin de proceder a su regularización. Podrá consultarse en el siguiente link <https://argentina.gob.ar/noticias/moratoria-para-la-regularizacion-de-cooperativas-y-mutuales>. Para más información enviar mail a: moratoria@inaes.gob.ar

ENTIDADES SUMARIADAS ALCANZADAS: 39367

Se informa, además, que la instructora sumariante es MARIA CELESTE ECHEVERRIA (DNI N° 23907848). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 14/09/2022 N° 72773/22 v. 16/09/2022

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: UNION DE AYUDA SOLIDARIA ASOCIACION MUTUAL, CF 2486 (EX-2018-44615762); COOPERATIVA DE TRABAJO 16 DE ENERO LIMITADA, MATRICULA 31406 (EX-2017-29508774); COOPERATIVA DE TRABAJO NEHUEN LIMITADA MATRICULA 33116 (EX-2017-17088036); COOPERATIVA DE TRABAJO CRISTAL DE LUZ LIMITADA MATRICULA 33113 (EX-2017-16915296); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 13 DE FEBRERO LIMITADA MATRICULA 32678 (EX-2018-13189793). De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art.1 inc.f) ap.1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del decreto N° 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto N° 1759/72 T.O.1991. Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 14/09/2022 N° 72774/22 v. 16/09/2022

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar

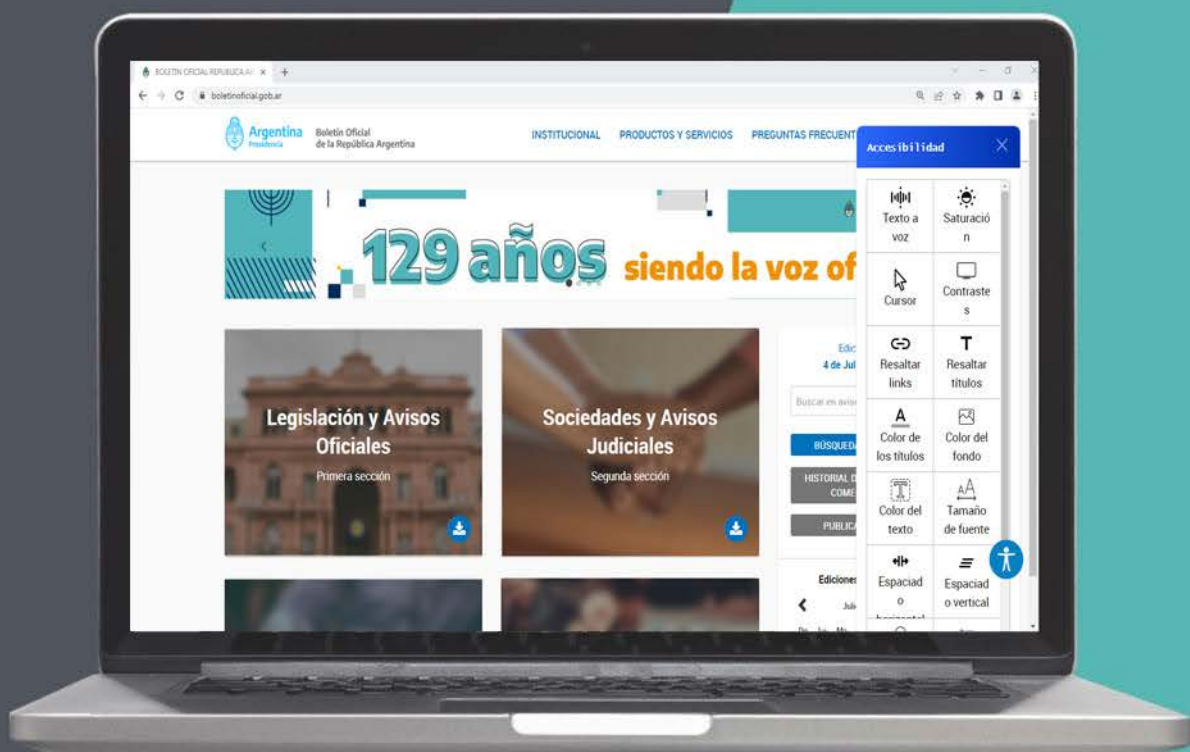
2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Formulario de contacto con campos para: Nombre, Email, Teléfono, Dirección, Organización/ Empresa, y Mensaje. Incluye un botón de envío y un campo de captcha.

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

